



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**Maestría en Ciencias**

**Mención Derecho Penal y Criminología**

**Tesis:**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INEFICACIA DE LAS  
POLÍTICAS PENALES APLICADAS AL TRATAMIENTO  
RESOCIALIZADOR EN LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE ROBO  
AGRAVADO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA  
DURANTE LOS AÑOS 2013 A 2017**

Para optar al Grado Académico

**MAESTRO EN CIENCIAS**

**Presentado por:**

**Abg. CARMENCITA DEL ROCÍO SANGAY MALCA**

**Asesor:**

**DR. JOEL ROMERO MENDOZA**

**Cajamarca, Perú**

**Octubre de 2017**



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**



### **MAESTRÍA EN CIENCIAS**

### **MENCIÓN: DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

#### **TESIS APROBADA**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INEFICACIA DE LAS POLÍTICAS PENALES  
APLICADAS AL TRATAMIENTO RESOCIALIZADOR EN LOS SENTENCIADOS  
POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL ESTABLECIMIENTO  
PENITENCIARIO DE CAJAMARCA DURANTE LOS AÑOS 2013 A 2017**

Para optar el Grado Académico de  
**MAESTRO EN CIENCIAS**

Presentado por:  
**CARMENCITA DEL ROCÍO SANGAY MALCA**

#### **Comité Científico**

Dr. Joel Romero Mendoza  
Odiaga  
Asesor

M.Cs. José Del Carmen Grandes  
Presidente del Comité

M.Cs. Andrés Villar Narro  
Primer Miembro Titular

M.Cs. Juan Carlos Tello Villanueva  
Segundo Miembro Titular

Cajamarca, Perú

2017



# Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

## Escuela de Posgrado

CAJAMARCA - PERÚ

### ACTA DE SUSTENTACIÓN PÚBLICA DE TESIS

Siendo las 18:00 de la tarde del día 26 de octubre de 2017, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, los miembros del Jurado Evaluador presidido por **M. Cs. JOSE GRANDEZ ODIAGA**, en representación del Director y como Miembro de Jurado Evaluador, **Dr. JOEL ROMERO MENDOZA**, en calidad de Asesor, **M. Cs. JUAN TELLO VILLANUEVA**, **M. Cs. ANDRES VILLAR NARRO**, como integrantes del Jurado Evaluador; actuando de conformidad con el Reglamento de la Escuela de Posgrado, se dio inicio a la SUSTENTACIÓN PÚBLICA de la tesis titulada "CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INEFICACIA DE LAS POLÍTICAS PENALES APLICADAS AL TRATAMIENTO RESOCIALIZADOR EN LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA DURANTE LOS AÑOS 2013 A 2017", presentada por la alumna CARMENCITA DEL ROCIO SANGAY MALCA, con la finalidad de optar el Grado Académico de MAESTRO EN CIENCIAS, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó... aprobar... la mencionada Tesis con la calificación de Distinta; en tal virtud la alumna CARMENCITA DEL ROCIO SANGAY MALCA, está apta para recibir en ceremonia especial el Diploma que la acredita como MAESTRO EN CIENCIAS, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA**.

Siendo las 19:00 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

Dr. Joel Romero Mendoza  
Asesor

M. Cs. José Grandez Odiaga  
Jurado Evaluador

M. Cs. Juan Tello Villanueva  
Jurado Evaluador

M. Cs. Andres Villar Narro  
Jurado Evaluador

A:

A mi Dios: por la fe, la fortaleza y la esperanza.

A mi Padre Ángeles Alfonso: quien pese a no estar físicamente para celebrar mis logros, nunca deja de estar a mi lado a cada paso que doy, por haberme enseñado el valor de la humildad y la justicia, por encaminarme en el amor y la pasión a mi profesión.

A mi Rey Ángel Rodrigo: por ser el n lo que una hermana puede ofrecer, por su amor desinteresado que me motiva ; porque con su inocencia me enseña a encontrar el lado dulce de la vida.

## Agradezco A:

Mamita adorada:

De la mano de mi padre me haz educado y proporcionado cuanto necesito, me llenas de orgullo por tu valentía y por ser el pilar de nuestro hogar. Toda una vida no bastará para agradecer el amor que me profesas.

Un logro más que ha sido posible gracias a ti.

Lily & Bell:

Al parecer siempre vivimos una eterna batalla, como si no pudiéramos conciliar con nuestros caracteres, pero cuando llega la calma, la tregua nos vuelve un solo ser, luchando una y otra vez por mantenernos siendo un “trío perfecto”.

Gracias infinitas no están presentes en mi vida con su apoyo incondicional, sino que generan en mí, la felicidad, sentimientos y emociones que son el motivo de mi superación.

Sobre el sentido y límites de la pena estatal, “...no se trata en primer término de un problema teórico, ni por tanto de reflexiones como las que se suelen hacer en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica.”

(Roxin, 1992).

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA .....	i
HOJA DE DERECHO DE AUTOR .....	ii
DEDICATORIA .....	iv
EPÍGRAFE.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
LISTA DE TABLAS.....	xi
RESUMEN .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
ABSTRACT.....	xiii
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN .....	13
1.1.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1.1.    Contextualización .....	13
1.1.2.    Descripción del problema .....	17
1.1.3.    Formulación del problema.....	18
1.2.    JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....	18
1.3.    DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.3.1.    Delimitación temática.....	19
1.3.2.    Delimitación temporal .....	19
1.3.3.    Delimitación espacial .....	19
1.4.    LIMITACIONES.....	20
1.5.    OBJETIVOS.....	20
1.5.1.    Objetivo general .....	20



1.5.2.	Objetivos específicos .....	20
1.6.	HIPÓTESIS .....	21
1.7.	CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES.....	21
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....		23
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	23
2.2.	MARCO DOCTRINAL DE LAS TEORÍAS PARTICULARES EN EL CAMPO DE LA CIENCIA EN LA QUE SE UBICA EL OBJETO DE ESTUDIO .....	28
2.2.1.	Bases teóricas relativas al problema de investigación.....	28
2.2.2.	Teorías Absolutas de la Pena .....	29
2.2.3.	Teorías relativas de la pena.....	32
2.2.4.	Coletillas acerca de la resocialización .....	56
2.2.5.	Situación de la resocialización y el sistema penitenciario en el Perú .....	63
2.2.6.	La relación del tratamiento resocializador peruano con la reincidencia.....	69
2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	72
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.....		75
3.1.	UBICACIÓN GEOGRÁFICA .....	75
3.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	75
3.2.1.	De acuerdo al fin que persigue.....	75
3.2.2.	De acuerdo al diseño de la investigación .....	76
3.2.3.	De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan .....	76
3.3.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	77
3.3.1.	Métodos generales .....	77
3.3.2.	Métodos Específicos.....	78
3.4.	UNIDAD DE ANÁLISIS – POBLACIÓN Y MUESTRA .....	79

3.5.	TÉCNICAS .....	80
3.5.1.	Revisión documental .....	80
3.5.2.	Observación de la realidad.....	81
3.5.3.	Entrevistas .....	81
3.6.	INSTRUMENTOS .....	81
3.6.1.	Fichas de Resumen .....	81
3.6.2.	Hoja de Ruta.....	81
3.6.3.	Cuestionarios .....	81
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		82
4.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	82
4.1.1.	Políticas penitenciarias y tratamiento resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca .....	82
4.1.2.	Consecuencias que genera la ineficacia del tratamiento resocializador en los internos por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca ..	93
4.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	105
4.3.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	108
CONCLUSIONES .....		112
RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS .....		113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		114

## **LISTA DE TABLAS**

Tabla 1: Observación de la realidad en asistencia laboral .....	84
Tabla 2: Observación de la Asistencia Legal .....	90
Tabla 3: Reingresantes según número de ingresos por el delito de Robo Agravado .....	94
Tabla 4: Reingresos al Establecimiento Penitenciario .....	94
Tabla 5: Conformidad y aceptación de las actividades laborales .....	96
Tabla 6: Atención en salud .....	97
Tabla 7: Asistencia legal.....	98
Tabla 8: Conformidad con la asistencia psicológica .....	99
Tabla 9: Aprobación de la asistencia social.....	100
Tabla 10: Participación en actividades laborales.....	101
Tabla 11: Participación en actividades psicológicas .....	102
Tabla 12: Conformidad de los internos con las actividades y programas del Tratamiento Resocializador .....	103
Tabla 13: Participación en programas o actividades .....	104
Tabla 14: Influencia de la resocialización en la reincidencia .....	105

## **RESUMEN**

El propósito de la presente investigación es establecer las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017; para tal fin, se ha realizado un estudio de las teorías de los fines de la pena para determinar cuáles han sido aplicadas y tomadas en cuenta en nuestra realidad normativa; en segundo lugar, se ha realizado el estudio de la normatividad misma para determinar los mecanismos que desarrolla para tornar eficiente el tratamiento resocializador; y, finalmente, en el plano material, se ha llevado a cabo la observación de los informes de INPE que contienen las estadísticas relativas al tema de investigación, la observación de la realidad misma que se presenta en torno a dicho tratamiento y la toma de apreciaciones de 50 internos sentenciados por robo agravado que forman parte de la población de dicho Establecimiento Penitenciario.

De esta manera, aplicando los métodos y técnicas detallados en la parte metodológica del presente informe, se ha obtenido como resultado principal, la existencia de un tratamiento resocializador ineficiente que influye en el índice de reincidencia en los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 al 2017; contrastándose así la hipótesis planteada en el proyecto de investigación.

## **ABSTRACT**

The purpose of the present investigation was to establish the legal consequences of the ineffectiveness of the criminal policies applied to the re-socializing treatment in the Penitentiary Establishment of Cajamarca during the years 2013 to 2017; To this end, both a theoretical study of theories of the purposes of punishment have been carried out to determine which have been applied and taken into account in our normative reality; secondly, the study of the normativity itself has been carried out to determine the mechanisms that it develops to make the resocializing treatment efficient and, finally, in the material plane, it has been carried out the observation of the INPE reports that contain the statistics related to the research topic, the observation of the same reality that is presented about this treatment and the appraisal of 50 inmates convicted of aggravated robbery who are part of the population of said Penitentiary Establishment.

Thus, applying the methods and techniques detailed in the methodological part of this report, the main result was the existence of an ineffective resocializing treatment that negatively influences the recidivism rate in the inmates of the Penitentiary Establishment of Cajamarca during the years 2013 to 2017; thus contrasting the hypothesis raised in the research project.

## **CAPITULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1. Contextualización**

Una de las áreas del Derecho Penal que reviste especial importancia, aunque muchas veces no reconocida, es el denominado Derecho Penitenciario que, para su aplicación en el contexto nacional, se vale de un Sistema Penitenciario nacional cuya distribución es la siguiente:

...ocho oficinas regionales (OR), las que no coinciden con los departamentos, provincias y distritos geopolíticos del Perú. Estas son: OR Norte – Chiclayo (Tumbes, Piura, Lambayeque, la Libertad y Cajamarca); OR Lima (Ancash, lima e Ica); OR Sur – Arequipa (Arequipa, Moquegua y Tacna); OR Centro – Huancayo (Junín, Huancavelica y Ayacucho); OR Oriente – Pucallpa (Huánuco, Cerro de Pasco y Ucayali); OR Sur Oriente – Cusco (Apurímac, Cusco, Madre de Dios); OR Nor Oriente – San Martín (Amazonas, San Martín y Loreto); OR Altiplano – Puno (Puno y parte de Tacna).(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 4).

En dichas oficinas regionales, se encuentra la población del sistema penitenciario nacional:

“...compuesta por las personas procesadas con medidas de detención y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, que son atendidas en los establecimientos de medio libre.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 4).

La importancia de dicho sistema y el tratamiento de su población son muy relevantes para efectos del funcionamiento del sistema penal total cuya

finalidad no es aplicar una sanción como castigo por la comisión de un ilícito, sino, asegurar la intangibilidad de los bienes jurídicos (Jakobs, 1997, p. 43), conformando la pena al Derecho como orden ético (Welzel, 1956, p. 242); para tales efectos, a fin de dar a la población la percepción de que el sistema penal de nuestro país funciona correctamente, debe dotarse al sistema penitenciario nacional de las armas o medios correspondientes referidos a normatividad adecuada y políticas correctamente definidas.

En ese sentido, tomando como fundamento la doctrina funcionalista de la pena, se ha dotado a nuestro ordenamiento jurídico penal de un matiz preventivo general positivo y a la ejecución de las políticas carcelarias a través del sistema penitenciario nacional del matiz preventivo especial positivo; en consecuencia, la definición de actividades a ser aplicadas respecto del sistema penitenciario, además de asegurar a la población su correcto funcionamiento, redundan en el tratamiento resocializador de la población que lo integra a través de la reinserción, rehabilitación y reeducación.

Este nuevo Sistema Penitenciario se encuentra traducido en norma en el Código de Ejecución Penal Nacional, Decreto Legislativo N° 654, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto del 1991; dicho código toma como fundamentos los establecidos por las doctrinas anteriormente señaladas y propicia el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, en tal sentido, ubica como centro del tratamiento penitenciario a la

resocialización del penado que será conseguida a través de la inclusión como parte de las actividades a desarrollarse la concurrencia de un equipo multidisciplinario que se encargue de las mencionadas reinserción, rehabilitación y reeducación.

El Código:

...recoge las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus modificatorias, así como las Reglas Mínimas adoptadas por el Consejo de Europa el 19 de Enero de 1973. Junto al precedente nacional Decreto Ley N° 17581, ha tenido principalmente como fuentes legislativas a la Ley Orgánica Penitenciaria de España de 1979, la Ley Penitenciaria Alemana del 16 de Marzo de 1976 y la Ley Penitenciaria Sueca de 1974. También ha considerado los avances de las investigaciones criminológicas y la Ciencia Penitenciaria. (Centro de Estudios de Derecho Penitenciario, 2016, p. 3)

Con esto, en su propia redacción, el Código en mención señala que se trata de una norma de desarrollo de un principio constitucional contenido en el artículo 234 de la norma fundamental del país, respecto del sentenciado y, del artículo 2 inciso 20 literal f) de la Carta Fundamental, en el caso del procesado, refiriéndose a la Constitución Política de 1979, debido a que es la que se encontraba vigente al momento de su publicación el 02 de agosto de 1991. En ese sentido, se hace una diferencia entre el uno y el otro, los primeros, al haberse comprobado su responsabilidad penal, requieren de un tratamiento resocializador, los segundos, debido a que no se han agotado las etapas del proceso penal, le asiste la presunción de inocencia y, por tanto,



requieren de una tratativa diferenciada, aplicándosele las normas del Sistema Penitenciario, en cuanto sean compatibles con su situación jurídica.

Con lo dicho, el presente trabajo pretende situarse como un nuevo aporte a la comprobación de la eficiencia y eficacia del tratamiento resocializador como una de las aristas de la teoría de la prevención especial positiva que, a pesar de haber tenido respaldo teórico y doctrinario importante a fines del siglo pasado, actualmente parecen haber sido rezagadas por motivos prácticos y, sin embargo, continúan siendo utilizadas por las políticas gubernamentales ante la inexistencia de nuevas propuestas.

El interés por esta investigación ha surgido a partir de nuestra apreciación personal, producto de las experiencias obtenidas en las constantes visitas realizadas al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca con motivo de la labor desempeñada como Defensor Público del Ministerio de Justicia, esta apreciación nos sugiere, a priori, que existe una mala aplicación de las actividades del tratamiento resocializador, a pesar de la normatividad existente.

Esta constatación empírica, que no ha sido registrada en documento alguno pero que ha sido observada en nuestro quehacer diario, ha sido suficiente para adoptar como asunción para nuestra investigación que existen deficiencias prácticas o estructurales en las políticas adoptadas con la finalidad de resocializar al infractor de la ley penal, lo cual constituye un problema social alarmante pero también un problema jurídico puesto que da

cuenta de la ineficacia de las políticas penales aplicadas en aras de la reducción de la delincuencia.

Las referidas políticas penales, son aplicadas por el gobierno central, ya sea por acción del poder legislativo o por el poder ejecutivo por delegación de facultades; sin embargo, sucede que los encargados de llevar a cabo dichas políticas jurídicas o legislativas, no son juristas y actúan sin tener en cuenta el desarrollo doctrinario respecto a los temas sobre los cuales están decidiendo.

### **1.1.2. Descripción del problema**

Esta situación genera la primera arista del problema, puesto que si para aplicar políticas jurídicas o legislativas que pretendan disminuir la delincuencia no se cuenta con expertos, las acciones que se tomen no pasarán de ser resultado de la simple intuición de sus formuladores.

Si esto es así, poco se conseguirá del objetivo central, que en este caso es la disminución de la delincuencia e impedir que los infractores primarios reincidan en conductas lesivas al ordenamiento jurídico y la paz social a través del llamado tratamiento resocializador.

Tal situación está ocurriendo en el caso de todos los delitos, siendo imperceptible la diferencia entre un delito y otro; la investigación busca constatar este problema generalizado tomando como referente a los internos

que se encuentran actualmente purgando pena por el delito de robo agravado.

### **1.1.3. Formulación del problema**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017?

## **1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

La presente investigación encuentra su justificación en las teorías de la finalidad de la pena, específicamente en la prevención especial positiva, con las salvedades de su antinomia con la prevención general negativa; pues es importante comprender su aplicación en el país y su eficacia.

Se ve justificada en la necesidad que presenta nuestra realidad penal de que las políticas contra la delincuencia sean elaboradas por expertos criminólogos que determinen debidamente la relación entre sus decisiones y la disminución de la delincuencia en el país.

La política de resocialización presenta muchos detractores en cuanto a su eficacia, sobre todo desde su ámbito teórico-doctrinario, especialmente en lo que compete a su relación con la reincidencia, sin embargo no se cuenta con una teoría adecuada que reemplace las posibilidades que brinda; consecuentemente, es necesario un

trabajo que sirva de aporte para su perfeccionamiento. Con lo ya descrito ilustramos la finalidad de nuestro trabajo que se constituye también en su justificación, debido a que con el estudio detallado de la relación que existe en nuestro distrito judicial entre la aplicación de políticas de resocialización y el índice de reincidencia, estaremos coadyuvando a dilucidar la discusión planteada en los párrafos anteriores y contribuyendo a un mejor planteamiento y desarrollo de las políticas penales.

### **1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Delimitación temática**

Los temas a ser abarcados se encuadran dentro de las disciplinas del Derecho Penal, Criminología y Política Criminal; dentro de estas, las teorías de prevención general negativa y prevención general positiva.

#### **1.3.2. Delimitación temporal**

Los años que abarca la investigación son: del año 2013 al 2017.

#### **1.3.3. Delimitación espacial**

Nuestra investigación se llevará a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca y en las instancias del Distrito Judicial de Cajamarca donde existan bases de datos que den cuenta del índice de reincidencia que existe en este distrito judicial, tales como la Oficina de Requisitorias de Cajamarca para el caso de los antecedentes penales, los registros del INPE para los

casos de los antecedentes judiciales y, los registros de la PNP para el caso de los antecedentes policiales.

#### **1.4. LIMITACIONES**

En cuanto a las limitaciones, la primera y principal de ellas es la falta de bibliografía sobre el tema particular, y agregado a esto, la poca bibliografía existente se encuentra en otros idiomas.

Otra de las limitaciones es la dificultad que representan, para el recojo de información, los trámites burocráticos requeridos por la administración del Instituto Penitenciario a cargo del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

#### **1.5. OBJETIVOS**

##### **1.5.1. Objetivo general**

Establecer las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017.

##### **1.5.2. Objetivos específicos**

E1: Estudiar en que consiste la resocialización, como se regula la misma en la legislación peruana y cuál es el tratamiento de la resocialización en el sistema penitenciario en el Perú

E2: Analizar las políticas penitenciarias y cómo se lleva a cabo el tratamiento resocializador en los internos por el delito de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

E3: Analizar las consecuencias que genera la ineficacia del tratamiento resocializador en los internos por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

## **1.6. HIPÓTESIS**

Las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017, son:

C1: La ineficiencia para impedir la reincidencia por parte de los internos sentenciados por el delito de robo agravado tras el cumplimiento de su condena.

C2: Imposibilidad de aplicación de las políticas resocializadoras en los internos sentenciados por robo agravado, causada por el desinterés de los mismos en acceder a las actividades programadas.

## **1.7. CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES**

V1: Las políticas de resocialización aplicadas en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante el periodo 2013-2017.

V2: La ineficiencia para impedir la reincidencia por parte de los internos sentenciados por el delito de robo agravado tras el cumplimiento de su condena.

V3: Imposibilidad de aplicación de las políticas resocializadoras en los internos sentenciados por robo agravado, causada por el desinterés de los mismos en acceder a las actividades programadas.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación realizada, como ya se ha indicado en el planteamiento, la formulación y los objetivos en el capítulo anterior, ha realizado un análisis descriptivo explicativo de la institución jurídica denominada resocialización, a partir de la cual se desprenden las políticas de rehabilitación, reeducación y reinserción en la sociedad.

Sobre el tema, se presentó un informe de tesis ante esta Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Cajamarca cuyo autor es el abogado Alex Torres Roncal, titulado “La aplicación de la legislación sobre ejecución penal en los penales de las provincias de Hualgayoc y Chota”, dentro del cual se encuentra englobado el tema del tratamiento resocializador y su aplicación en el referido establecimiento penitenciario; sin embargo se trata de un trabajo meramente descriptivo que aporta referencias a la investigación realizada pero no influye directamente en sus propósitos.

Por otro lado, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, existe una tesis que trata un tema similar al estudiado, la autora es Jeny Judith Chilón Carrasco - “El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca”; el mismo que versa sobre el inadecuado tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, sobre todo en términos de educación de los internos.



En cuanto al tema de la ineficacia del tratamiento resocializador en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, tenemos la investigación titulada “La Ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento en el Establecimiento Penal de Tumbes”, presentada por el Abogado Carlos Eduardo Jiménez Acuache en el año de 2012 ante la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Tumbes; el mismo guarda una temática relacionada al tema básico de nuestra investigación, sin embargo no se lleva a cabo ningún análisis correlacional entre las causas de dicha ineficacia y los dogmas jurídicos establecidos en el Código de Ejecución Penal.

La misma temática presenta el trabajo titulado “Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Chimbote, Perú” presentado por la Abogada Rosina Mercedes Gonzales Napurí en el año 2010 ante la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal.

El primer antecedente directo de esta investigación fue presentado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca en el mes de septiembre de 2013 por la hoy abogada Fanny Jaquelyn Godoy Boy, quién sustentó la Tesis titulada “Eficacia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca a los condenados con pena privativa de libertad en función al índice de reincidencia producido entre los años 2008 al 2012”; se trata de un antecedente directo debido a que se realiza la relación entre la ineficacia del tratamiento resocializador con el índice creciente de reincidencia que se presenta en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca; sin embargo, dicho

análisis es meramente exploratorio y servirá de base para el desarrollo del presente estudio. En el estudio señalado, la autora determina a través de la aplicación de encuestas a los internos del establecimiento penitenciario su conformidad con las actividades que se realizan al interior del Establecimiento Penitenciario en el contexto del Tratamiento Resocializador; sin embargo, al tratarse de encuestas aplicadas a los internos, las apreciaciones que se obtienen son meramente subjetivas y no son contrastadas con la observación de la realidad; de igual forma, para efectos de determinar la posibilidad de reinserción en la sociedad de los internos, aplicó encuestas a los principales empresarios de la ciudad a fin de que testimonien si contratarían o no a personas que hayan purgado una condena. Dichos resultados son descritos y de esa descripción se obtienen conclusiones favorables al tratamiento resocializador. Si bien los temas abordados son similares, la manera de ejecutar la investigación difiere por cuanto se han aplicado técnicas, instrumentos y métodos distintos para el recojo de los datos.

Otra tesis encontrada que relaciona ambas categorías jurídicas señaladas en el título de la investigación, es la tesis de pregrado denominada “Tratamiento penitenciario y resocialización en los internos reincidentes del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca”, presentada ante la Universidad Privada del Norte – Sede Cajamarca, para optar el título profesional de abogado, por el bachiller Richard Daniel Malaver Castañeda en el año 2014.

Esta tiene como asunción que existe un gran porcentaje de internos reincidentes del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca que no se han resocializado, tornando

en ineficaz la legislación sobre ejecución penal, la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, así como, lo establecido en el artículo 139° inciso 22 de nuestro ordenamiento constitucional; ante tal asunción, el propósito de la investigación consiste en la búsqueda de los motivos por los que se presenta la mencionada situación jurídica – social, para lo cual establece como objetivos específicos los siguientes: determinar si el interno del Centro Penitenciario de Cajamarca recibe una asistencia psicológica, religiosa y laboral adecuada; determinar la resocialización del interno del Centro Penitenciario de Cajamarca mediante la asistencia psicológica, religiosa y laboral brindada; estudiar y analizar la finalidad de la pena referente a la resocialización del interno; describir las actividades que se realizan como parte del tratamiento resocializador; determinar la reincidencia de los internos del penal de Cajamarca.

El estudio fue realizado a nivel de entrevistas a los internos, obteniéndose que el entre el 70% y el 100% de éstos no se encontraban conformes con la asistencia que se les brinda en ninguno de los campos, porcentajes elevados; asimismo, respecto de la reincidencia, obtuvo los siguientes resultados: el 51.43% de los internos encuestados refirieron que han ingresado 2 veces al penal, el 28.57% de los internos refirieron que han ingresado 3 veces al penal, el 11.43% de los internos refirieron que han ingresado 4 veces al penal, el 5.72% de los internos refirieron que han ingresado 5 veces al penal, el 2.85% de los internos refirieron que han ingresado 6 veces al penal. En cuanto a las razones de reingreso, el 40% de los internos encuestados refirieron que han vuelto a cometer delito por necesidad económica, el 28.57% de los internos han cometido delito por que la sociedad no les acepta como

un miembro de ella, sintiéndose de una u otra forma discriminados por la propia sociedad, el 22.86% de los internos han cometido delito por que no encuentran un empleo, y esto se debe a que no están capacitados para los trabajos del mundo actual; por ultimo 8.57% de los internos mencionaron que vuelven a cometer un delito por falta de una profesión. Lo cual refleja que la asistencia laboral no se brinda de manera adecuada y las demás asistencias no son eficaces en la resocialización de los internos del centro penitenciario de Cajamarca. .

No se explica en este antecedente si la muestra ha sido obtenida seleccionando únicamente internos reincidentes, pero todo parece indicar que ha sido debido a que el 100% de internos han tenido reingresos al Establecimiento Penitenciario, al respecto, tampoco se ha detallado si es que dichos ingresos han sido bajo la situación jurídica de sentenciados o únicamente como procesados; sin embargo, de manera general da una idea respecto de las causas por las que se han ocasionado dichos reingresos.

Guarda estrecha relación con la investigación ejecutada y explicada en este informe debido a que también es propósito de ésta llevar a cabo un estudio correlacional de las figuras de resocialización y reincidencias; sin embargo la diferencia radica en que en el presente caso se ha realizado la exploración tanto de los registrado en el archivo estadístico del INPE como de lo que ocurre en la realidad, a través de fichas de observación documental, fichas de observación de la realidad y, finalmente, a través de entrevistas; por otro lado, la muestra determinada para nuestras entrevistas ha elegido al azar entre la población penitenciaria internada y sentenciada por el

delito de robo agravado, motivo por el cual sí se analiza exclusivamente la figura de la reincidencia.

Finalmente, debe indicarse que no se han encontrado otros trabajos que analicen la interrelación entre las dos figuras ya señaladas, motivo por el cual no ha sido posible señalar más antecedentes.

## **2.2. MARCO DOCTRINAL DE LAS TEORÍAS PARTICULARES EN EL CAMPO DE LA CIENCIA EN LA QUE SE UBICA EL OBJETO DE ESTUDIO**

### **2.2.1. Bases teóricas relativas al problema de investigación**

Como ha sido señalado en la contextualización y el planteamiento del problema, la presente investigación guardó el propósito de interrelacionar las figuras jurídicas de la resocialización y la reincidencia delictiva, estableciendo de manera preliminar que la correcta ejecución de la primera incide directamente en la disminución de la segunda, sin embargo a pesar de tratarse de dos temas de aplicación práctica, ambos cuentan con bases teóricas en las que se han fundamentado las políticas criminales definidas para su mencionada aplicación.

En dichos términos, tanto la resocialización como la reincidencia tienen su basamento en las teorías eclécticas de la finalidad de la pena.

En ese tenor, siguiendo a García Cabero hemos de indicar que las teorías de la función de la pena

...En primer lugar, hacen un juicio crítico sobre la legitimidad de la pena legalmente establecida. Una pena que no se ajuste a su función, no podrá aceptarse aunque se encuentre prevista en la ley (...), además, la función de la pena es también relevante para discutir los marcos penales previstos en la ley, en la medida que si se entiende, por ejemplo, que la función de la pena es la resocialización, difícilmente podrán considerarse legítimas penas privativas de libertad como la cadena perpetua que niegan la posibilidad de reinserción social del condenado.(García Cabero, 2015, p. 91).

Esta afirmación da cuenta de la importancia de los paradigmas fijados a nivel teórico respecto de las prácticas generadas, así

... En una visión preventivo general de la pena el juez se guiará por los fines de intimidación, imponiendo la pena como confirmación de la amenaza legal y dejando de lado en principio consideraciones referidas a la culpabilidad del autor. Por el contrario, si el criterio rector del juez fuese la resocialización del reo, entonces podría encontrar legitimidad la aplicación de una pena indeterminada que solo terminaría si es que se cumple la finalidad de una efectiva resocialización del reo.” (p.91)

### **2.2.2. Teorías Absolutas de la Pena**

La argumentación central de las teorías absolutas de la pena está conformada por la protección del valor justicia entendido en términos retributivos vale decir que comprenden como propósito de la misma la retribución por una lesión culpable y no así los criterios de utilidad social (Silva Sánchez, 2008, p. 198).

Estas teorías tienen una versión subjetivo - idealista liderada por Emmanuel Kant quien concibe al ordenamiento penal como un conjunto de normas que contienen imperativos categóricos orientados a imponer "... La razón del sujeto individual sin atender a consideraciones de carácter utilitarista" (Kant, 1798, p.49).

Dicha concepción tiene un carácter estrictamente ideal de la pena que entiende al delincuente como un enemigo de la sociedad, que debe ser apartado del comun y la sanción a imponersele debe operar inexorablemente por imperativos de la razón y como resultado de su acción independientemente de si sea necesaria o no en términos sociales, es decir que la imposición de la pena es el resultado de una operación subsuntiva del hecho ocurrido, en el tipo penal.

Las teorías absolutas de la pena también cuentan con una vertiente objetivo-idealista planteada por Hegel quien entiende que el derecho está por encima de la conducta irracional del delincuente por lo que no puede verse afectado por la negación que éste realiza de la ley y que la única forma de tratar al delincuente como un ser racional es darle a su voluntad subjetiva una pretensión de validez general, de allí que se tiene la afirmación de éste autor de que la pena honra al delincuente como un sujeto racional (Hegel, 1983, pp.18-19).

Las afirmaciones de Hegel, asemejan al delincuente como un objeto cuya finalidad es reafirmar la racionalidad general del sistema jurídico a través de la imposición de una pena como consecuencia de su voluntad subjetiva opuesta; en suma, la finalidad de la pena nada tiene que ver con la dimensión subjetiva del delincuente, sino con la protección del ordenamiento jurídico, puesto que este es el encargado de dotar de seguridad jurídica a la sociedad.

Desde esta perspectiva, la reincidencia origina la negación del sistema penal, por lo tanto, la imposición de la pena es la negación de la negación del sistema penal, es decir, la restitución de su validez.

Conviene recordar que todas estas teorías se han desarrollado dentro del paradigma positivista del derecho a partir del cual se creía que este no es más que el conglomerado de normas preconstituidas para dotar de orden y seguridad a las relaciones sociales de los individuos y que, por tanto, debe ser respetado mediante su aplicación literal, obedeciendo únicamente a la interpretación originaria que se haga del mismo, quedando totalmente proscrita cualquier otra interpretación.

En la actualidad, las teorías absolutas acerca de la función o los fines de la pena se entienden desfazadas, habida cuenta que contamos con un nuevo paradigma de estado constitucional de derecho en el que impera el respeto por los valores morales traducidos al lenguaje jurídico (Dworkin, 1986, p. 127), es decir que no puede concebirse un derecho penal desligado de las



finalidades sociales, de su utilidad social, puesto que su existencia misma depende de la existencia de la sociedad.

Es innegable la afirmación de que la imposición de una pena, tiene como origen una concepción retribucionista; sin embargo, para efectos de teoría penal, resulta impensable el desarrollo de un ordenamiento jurídico únicamente para la imposición de un castigo ante una conducta particular, lo que otorga únicamente un criterio de referencia para su determinación; la razón de su imposición por el contrario, debe encontrarse dirigida hacia la protección de la sociedad, no en términos de inocuisación del delincuente, sino en términos de su reinserción en la misma.

### **2.2.3. Teorías relativas de la pena**

A diferencia de las teorías absolutas que conciben al derecho como un fin en sí mismo, las teorías relativas de la pena conciben al derecho, en este caso el derecho penal, como un medio para asegurar que se mantenga el orden en la sociedad; la finalidad de la pena es netamente social, el Derecho Penal es un fenómeno social, para esta teoría es impensable concebir un derecho positivo desligado de su realidad fáctica, es más, la realidad fáctica precede la conformación del derecho y dicha conformación se alcanza no al momento de la regulación sino al momento de la aplicación de la normatividad, dicha aplicación puede tener fines preventivos, de reparación o de re-estabilización .

El Derecho, a partir de las teorías constitucionalistas actuales, no camina más alejado de la realidad en la que se aplica, sino que toma su contenido a partir de las vivencias de los integrantes de la sociedad, sus costumbres, sus creencias, que son las que determinan el núcleo duro de cada derecho y que pueden verse diferenciadas del contenido del mismo derecho en otro lugar del globo.

Esta es la premisa sustancial de las teorías relativistas pues concibe al derecho ya no como una isla aislada de las demás áreas de la sociedad, sino que admite la interrelación entre las mismas, comprende que el propio derecho es alimentado por el contexto actual de determinada sociedad y así, de manera dialéctica, corresponde con su regulación a la propia consecución del orden dentro de aquella.

#### **A. Las teorías de la prevención**

Una de las finalidades o funciones de la pena en la sociedad es la prevención, estas teorías han sido parcialmente admitidas dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, únicamente las que redundan en beneficio tanto del delincuente como de los ciudadanos como integrantes de la sociedad.

La doctrina le atribuye a estas teorías un carácter motivacional orientada a la protección de los bienes jurídicos, “Este efecto motivatorio puede recaer sobre todos los ciudadanos en general o solamente sobre el sujeto delincente...” (García Cabero, 2015. P. 97); cuando recae en los ciudadanos en general, la prevención es también de tipo general, y cuando recae en el propio delincente, la prevención es especial.

#### **a. Teorías de Prevención General**

La relevancia de la prevención general radica en la perspectiva que guarda de la sociedad como un conglomerado de personalidades que, sin embargo, comparten muchas características que, al ser comunes, permiten prever una actuación homogénea respecto de los estímulos que provee la ejecución o aplicación de la pena.

Al respecto, existe una multiplicidad de posiciones acerca de las funciones que preventivamente deben atribuírsele a la pena, puesto que “La fundamentación constitucional de la concepción preventiva exige edificar el sistema del delito y su contenido material sobre esta base – lo que puede llevar a resultados contrapuestos a los que pudieran alcanzarse desde una concepción retributiva de la pena –. En efecto, el entendimiento de la pena como medio de prevención, al servicio de la protección efectiva de los ciudadanos, supone atribuir un *significado directivo* de regulación social a la norma jurídico-penal...” (Mir Puig,

1982, p. 42); este significado directivo no cuenta con una arista única o un solo momento de configuración, sino que debe adecuarse a los estados propios del derecho penal, ya sea visto como dogma, como procedimiento o como ejecución.

Ello implica que la prevención general observa tanto al momento de la producción normativa, que es cuando se determinan los parámetros previos a la subsunción y determinación de una pena, como al momento de la ejecución de la misma, que es cuando los referidos parámetros se hacen efectivos; pues estos dos momentos son de perfecta percepción de cada uno de los ciudadanos integrantes de determinada sociedad.

Dichos momentos, originan una doble orientación de la prevención general, los cuales justifican o fundamentan las siguientes sub teorías:

#### **i) Prevención General Negativa**

La teoría de la prevención general negativa, desarrolla sus postulados a partir de la observación del segundo momento anteriormente mencionado, la ejecución o aplicación de la pena, pues "...se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegido." (García Cabero, 2015, p. 98).

Se denomina “negativa” a esta tendencia, no porque importe una carga de negatividad a la imposición de la pena, sino porque “...el Derecho no solo deberá dirigir al Juez el mandato de castigar los delitos, sino también, y *en primer lugar*, intentar que los ciudadanos no delincan...” (Mir Puig, 1982, p. 44).

Se dice prevención general negativa, entonces, a aquella que pretende obtener una conducta contraria a la comisión del delito, tendiente al respeto de las prohibiciones que importa el tipo penal, este modo de prevención depende de un factor específico, la “...amenaza de la pena ( $\alpha$ ) capaz por su fuerza de convicción, de determinar su aceptación por parte de los destinatarios...” (p. 45); por consecuencia, se trata de un tipo de prevención intimidativa que exige o busca restringir determinadas actitudes de los ciudadanos.

Dicha formulación teórica fue propuesta por Feuerbach, quien refería que la prevención general negativa supone una conminación penal contenida en la norma penal pues “...la pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo...” (2007, p. 13), este vínculo psicológico opera en el entendido de que la norma penal, tal y como ocurre con todas las normas del Derecho, gozan de la presunción de publicidad, es decir, que a partir de su publicación en el diario oficial, se presumen de conocimiento general y, al ser así, dado que contienen un supuesto de

hecho, un nexo y una consecuencia jurídica, la colectividad debería entender que de cometer en la realidad un acto que se subsuma en el supuesto jurídico publicado, su conducta será pasible de la consecuencia jurídica reservada por ley, es decir, una sanción o pena.

Dicha conminación opera entonces a nivel psicológico como un agente inhibitorio, puesto que "...la amenaza penal presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos..." (Silva Sánchez, 2008, p. 212).

La perspectiva señalada por esta teoría, sin embargo, goza únicamente de sustento argumentativo, a nivel de discusión filosófica, mas no cuenta con un basamento real, debido a que resulta imposible, a nivel factual, comprobar que una gran parte de los ciudadanos tengan conocimiento de los tipos penales contenidos en un Código Penal o, teniendo conocimiento de la regulación, que la entiendan, o entendiéndola, que se sientan conminados a no cometer el hecho delictivo por temor a la sanción.

Para sortear este cuestionamiento, un sector de la doctrina que respalda esta teoría, ha postulado que "...la vinculación entre la norma y los ciudadanos no tiene carácter empírico, sino normativo..." (Silva Sánchez, 2008, p. 13), en el entendido de que el derecho se compone de deber ser y no de ser por lo que el diálogo racional existe aunque

no se configure en la realidad, amparados en la presunción de publicidad de las normas jurídico – penales.

Empero, esta visión comulga con la visión positivista del derecho penal que, si bien busca dotar de seguridad jurídica al mismo, ya no se encuentra en consonancia con la actual concepción del mismo que no se sustenta en la existencia previa de catálogos normativos, sino en la debida interpretación de los operadores teniendo en cuenta los principios generales.

El Derecho no es tal, si es que su aplicación no le dota de eficacia, en el caso concreto, cuando una actuación del ciudadano requiere ser subsumida en una norma del ordenamiento penal y, de la intervención del órgano jurisdiccional, de los agentes de la defensa y de las partes procesales. Tómese en cuenta que “...el derecho – es decir, lo que la sociedad quiere que los hombres hagan o no hagan – es bastante más que la Ley; paralelamente a ella, la sociedad se expresa a través de principios, valores, convicciones de distinto orden que no tienen una formulación precisa y que no están contenidos en la normas...” (Trazegnies Granda, 1995, p. 852).

Esto es, desde la vista del legislador, la norma tiene un único sentido, el original, el que él mismo buscó darle, sin embargo, desde la perspectiva del receptor, es decir del ciudadano, la norma puede tener

múltiples interpretaciones, dependiendo de su cultura (tomando en cuenta que el Perú es un país pluricultural y multiétnico), de su nivel educativo, inclusive, de su condición psicológica.

La solución al predicamento generado por esta teoría, que no sirve de mucho si se la mira únicamente desde el nivel teórico o doctrinario, ha sido ya propuesto por las formulaciones criminológicas que establecen:

La teoría de la prevención intimidatoria no pretende modificar unos criterios de decisión del comportamiento que se consideran patológicos y específicos de los delincuentes, sino influir en el comportamiento alterando las variables que influyen en el que se considera que es el criterio común y racional de actuar (o uno de los criterios comunes y racionales de actuar): el cálculo de los costes y beneficios. Al respecto, prescindiendo ahora de la cuestión normativa sobre el protagonismo que deba tener desde un punto de vista político criminal, debe indicarse también que aquella concepción del comportamiento humano no es la única posible (Robinson, 2012, p. 160).

Con el postulado anterior, se reducen las teorías preventivo general negativas al simple cálculo de costo y beneficio que, eventualmente, podría realizar un delincuente habitual al calcular los efectos de su conducta delictiva; ad empero, este comportamiento de ninguna manera se presenta en la totalidad de sujetos que delinquen, puesto que existen casos en los que tal hecho obedece a otras circunstancias tales como la presencia de motivos externos, por ejemplo en el homicidio producido por venganza, o factores patológicos, como



ocurre con la propensión a la violación sexual; entre otros en los que el delincuente no realiza ponderación alguna de las consecuencias penales que acarrearán su comportamiento.

Los propios defensores de otorgar algún protagonismo a una concepción de la racionalidad del comportamiento humano basada en el cálculo de sus costes y beneficios reconocen a menudo que éste no es el único factor que influye racionalmente sobre aquél y las decisiones racionales del ser humano pueden responder, también, a valoraciones morales, sobre la legitimidad del sistema jurídico, o sobre la forma en que debe organizarse la vida social. (Ortiz de Urbina, 2004, p. 35)

Por tanto, se puede asegurar que en determinados delitos es imposible justificar un función motivadora de la pena como sanción del delito "...como sucede en los delitos pasionales, pues la decisión de delinquir en estos casos no es producto de una evaluación racional de los pros y contras de la acción..." (Roxin, 1992, p. 18), motivo por el cual dicha teoría se ve limitada únicamente a los delitos que permiten la posibilidad al delincuente la realización de tal análisis, sin embargo, dicha actuación también sería aleatoria y muy difícil de comprobar, aun en los delitos económicos.

Resulta complicado imaginar al delincuente revisando el Código Penal antes de cometer el hecho delictivo y más todavía suponer que dicho conocimiento lo obligue a desistir de la comisión del ilícito,

pues, ha de comprenderse que el delincuente comete el delito bajo la creencia de que su conducta no será descubierta y, por tanto, impune.

Aunado a las oposiciones ya planteadas sobre esta teoría, existe otro sector de la doctrina que sustenta también que para concebir la existencia de un proceso motivatorio es indispensable el cálculo de su cuantía de manera concreta y no general, pues el cálculo de los costes se debe hacer siempre en cada caso concreto y no de manera general:

Para la estafa, por ejemplo, se establece en el Perú una pena privativa de libertad de uno a seis años para intimidar, en general, a los ciudadanos a no realizar este delito. Si bien la pena prevista de manera general puede intimidar en determinados contextos (por ejemplo, cuando los beneficios sean mínimos), esta pena será incapaz de generar un efecto disuasorio en casos en los que se trate de ganar elevadísimas sumas de dinero. Por otra parte, puede ser que un delito no muy grave requiera, en determinados casos, una pena muy elevada para poder intimidar al delincuente (por ejemplo: un acto de denigración del competidor del que dependa la supervivencia de la empresa)<sup>15</sup>. En este sentido, la única manera de dar cierta fuerza intimidatoria a la pena sería hacerla legislativamente indeterminada para que el juez pueda ajustarla a las necesidades preventivas de cada caso concreto<sup>16</sup>. No obstante, el grado de inseguridad al que llevaría semejante sistema penal resulta a todas luces inaceptable en un Estado de Derecho. (García Cabero, 2015, p. 97).

Otra visión de la prevención general negativa, que hasta el momento ha sido desarrollada tomando en cuenta su dimensión normativa, es presentada por Bentham como una teoría utilitarista que observa la función o finalidad de la pena ya no a partir de la normatividad, sino desde su ejecución (Bentham, 1999).

La ejecución de la pena, para este autor, podría servir como un factor intimidante hacia la población, no por efecto de su imposición, sino en la medida en que esta pueda o se le otorgue la posibilidad de conocer cómo es que éste castigo es ejecutado, para tales efectos se ideó el denominado Panóptico, “...el cual era un diseño especial de una cárcel que permitía a los ciudadanos ver desde fuera cómo los condenados cumplían sus penas...” (García Cabero, 2015, p. 99).

Este experimento de cárcel, tiene como finalidad desarrollar un efecto disuasivo en el resto de la sociedad que no se encuentra purgando condena pero que puede tener conocimiento acerca de los sufrimientos que implica la imposición de una pena privativa de la libertad.

La crítica negativa que se le realiza a esta idea, es el carácter utilitarista del recluso, a quien se le objetiviza, teniéndole como un medio o instrumento para la consecución del bienestar general a través de la exhibición de su sufrimiento.

Este tipo de utilización del individuo se encuentra precluido en sistemas garantistas como el nuestro que, además de ello, solo concibe a la reclusión como un mecanismo para conseguir la resocialización del condenado; sin embargo, en otros sistemas penales, el cuestionamiento esbozado en el párrafo anterior resulta irrelevante

“...en la medida que desde esa perspectiva filosófica el sufrimiento de uno puede justificarse si con ello se obtiene la felicidad de la mayoría” (García Cabero, 2015, p. 99).

El sistema penal peruano, no admite de ninguna manera esta tendencia utilitarista del ser humano, la misma que se hace imposible en el actual sistema penitenciario cuya finalidad, de conformidad con el Código de Ejecución Penal, es la reinserción, reeducación y reinserción del delincuente en la sociedad, para lo cual se ha ideado diversas políticas orientadas al tratamiento resocializador del mismo, cuya publicación ante la sociedad únicamente generaría efectos de prevención general positiva.

## **ii) Prevención General Positiva**

La prevención general positiva es la expresión del denominado sistema funcionalista (Jakobs & Meliá, 2000) puesto que no se centra en la utilización del sufrimiento que causa la pena al condenado para mostrarlo al resto de la sociedad, sino que objetiviza lo que sí puede ser objetivizado, es decir, el propio sistema penitenciario, el mismo que al funcionar como es debido asegura la protección e intangibilidad de los bienes jurídicos protegidos (p. 43).

Dicha protección de los bienes jurídicos se producirá como consecuencia de la afirmación de "...valores ético – sociales elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético." (Welzel, 1956, p. 242), por consiguiente, esta visión de la pena sustituye su relación con la intimidación por la confirmación de los valores éticos imperantes en la sociedad que tiene que ser recogidos por el derecho penal y, a nivel de ejecución, establecer valores derivados de los mismos.

Ello involucra no solamente el momento de la ejecución de la pena, sino, principalmente el momento de la planificación de aquella; es decir que se hace necesario contar con normas uniformizadas que recojan un solo paradigma, en donde confluyan las teorías según su afinidad, por ejemplo las prevenciones tanto general como especial desde su perspectiva positiva, tal y como ocurre en nuestro país; tal unificación normativa, ocasionará el desarrollo de políticas tendientes a su cumplimiento, dichas políticas se traducirán en actividades y, dichas actividades, conseguirán una ejecución adecuada de la pena, la correspondiente resocialización del individuo y la comunicación a la sociedad de que dicha pena fue efectivamente impuesta, con lo que se asegura la protección del bien jurídico, pero que además, se le ha otorgado un tratamiento al delincuente a fin de que no vuelva a delinquir, lo que también termina por proteger bienes jurídicos.

Esto indica a la población que el sistema penal sí es eficiente, y le da una noticia clara de su funcionalidad, sin objetivar al delincuente, funcionalidad de las normas jurídicas, funcionalidad de la actuación judicial, funcionalidad de la actuación de los órganos de apoyo a la justicia y funcionalidad de la ejecución penal.

Así, se otorga a la pena la cualidad de facilitar la conservación del orden, ya sea desde la emisión o dación del derecho penal objetivo, su interpretación jurisdiccional o, su ejecución a través de un sistema penitenciario; dicha conservación se consigue con el respaldo o legitimidad que éste gana de la población a mostrarse funcional.

Se podría considerar que esta teoría es intervencionista o lesiva de la libertad propia de los seres humanos, en tanto busca “imponer a los ciudadanos valores ético-sociales de carácter elemental” (Silva Sánchez, 2008, p. 27); no obstante, la intención no debería ser que el ciudadano asuma las razones de los mandatos y prohibiciones, sino que traduzca su aplicación en casos específicos como efectiva para conseguir la seguridad social.

Por tanto, la prevención general positiva no depende directamente de las actuaciones de los ciudadanos como particulares, sino de la actuación de los organismos públicos encargados de la construcción y

ejecución del sistema penal, de quienes depende su eficiencia y efectividad, pues son estas dos últimas características las que dotarán al ciudadano de una percepción positiva hacia la protección de su integridad.

Es de agregar en este punto que, el éxito de una formulación teórica, al ser aplicada en la práctica, no depende tanto de sus planteamientos como de la actuación de los individuos que la ejecutan; por tanto, los planteamientos de la prevención general positiva cobrarán eficacia, siempre y cuando, además del sistema correctamente estructurado, contemos con personas con aptitudes y actitudes que aporten positivamente a su funcionamiento.

#### **b. Teorías de Prevención Especial**

La prevención general tiene como protagonista de sus postulados a la colectividad y la influencia que cause sobre ésta la imposición de la pena, en cambio, la prevención especial vira la mirada hacia el individuo, aquel que quebranta o contraviene el ordenamiento penal con su actitud delictuosa y que, como consecuencia de ello, debe ser sancionado.

La fijación en el individuo, en las teorías de prevención especial, también pueden ser vistas desde la óptica de la normatividad, la jurisprudencia y la ejecución, posición asumida por la autora, a pesar de que un sector de

la doctrina asevere que la prevención especial “...no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena...” (García Cabero, 2015, p. 100).

Esto no es así, debido a que la prevención especial también se centra en los presupuestos establecidos normativamente para efectos de determinación de la pena, la cual debe ser el resultado exacto o equivalente del delito cometido, guarda también estrecha relación con la interpretación que el Juez de dichos presupuestos al momento de determinar la pena e imponerla en una Sentencia y, asimismo, al momento en que dicha sentencia es ejecutada en el sistema penitenciario nacional.

Todos estos momentos influyen directamente en el delincuente, ya sea para conminarlo de no volver a realizar la conducta típica por temor a la retribución o para propiciar el tratamiento que consiga su resocialización.

Fue Von Litz en que tuvo la visión de una teoría aplicada de prevención especial de la pena que ha merecido un amplio desarrollo por el positivismo italiano; sin embargo, la primera propuesta de prevención especial, estaba dirigida a intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto inintimidable.



### **i) Prevención especial negativa**

Consiste en apartar al sujeto que infringió la norma para que no siga dañando a la sociedad. O bien, lo neutralizamos a fin de volverlo inofensivo y no vuelva a cometer otro hecho punible al recuperar su libertad.

La prevención especial negativa admite que la sanción penal es un mal que será beneficioso para la sociedad. Se acercaría este tipo de prevención especial peligrosamente hacia la retribución.

Este aspecto de la prevención especial puede aceptar la pena de muerte como una solución viable o una pena privativa de libertad perpetua, ideas alejadas de las nuevas corrientes penales humanistas.

Este tipo de prevención como tratamiento, tuvo una fuerte influencia de la original idea de resocialización, "...la cual se desarrolló fuertemente en países escandinavos y en los estados Unidos de Norteamérica en los años sesenta (...) a la que se le criticó por llevar a penas indeterminadas o muy severas..." (Roxin, 1976, p. 16) debido a que solo se daba fin a la reclusión del reo siempre y cuando haya alcanzado la resocialización.

### **ii) Prevención especial positiva**

Esta teoría preventiva especial asigna a la sanción penal el objeto de readaptación social del sujeto infractor de la norma penal. La

prevención especial positiva persigue que este sujeto no vuelva a cometer otros hechos punibles en el futuro porque –durante la ejecución penal- será orientado hacia el respeto al orden jurídico penal. Zaffaroni (2005) critica a este tipo de prevención su falta de limitación, además, no podemos considerar que por medio de la sanción penal impondremos unas reglas que beneficiarán al sujeto infractor de la norma penal, porque no tendría sentido juzgar la conducta si aplicaremos un bien.

Es bueno destacar que la Norma Procesal Penal es la que traza el camino para conducir los procesos Penales y donde se conjuga el conjunto de normas jurídicas que rigen la potestad punible del Estado, pese al retraso que hemos tenido en realizar las modificaciones de nuestros códigos, ya se ha iniciado el proceso para adecuarlos a la realidad.

La aprobación de modificaciones donde se plantea establecer el cúmulo de penas en una cantidad elevada de años de cárcel, así como la eliminación de las garantías económicas para los reincidentes en la comisión de delitos, el endurecimiento de las penas con la intención de reducir en lo adelante la violencia y la criminalidad que se ha adueñado de los espacios públicos y privados, llevando desasosiego a la población, la cual mira con empeño la gran cantidad de delitos que aún se registran y no reciben sanción de ninguna índole.

Afirmo que a partir de las concepciones que del derecho penal defienden Zaffaroni y Jakobs (a pesar de que metodológicamente parten de puntos distintos), es posible iniciar la búsqueda de un concepto de pena útil a los subsistemas penales y a las agencias penitenciarias de nuestro país.

Eugenio Raúl Zaffaroni ha sido un crítico constante del statu quo del subsistema penal latinoamericano. Sus observaciones y propuestas sobre el derecho penal de las sociedades marginales -del tercer mundo, así como su declarada posición por el abolicionismo penal, han sido bien desarrolladas en su obra.

Su aporte respecto a la pena puede resumirse en que ésta no consigue los fines establecidos por la dogmática penal y reconocidos en la parte general de los códigos penales latinoamericanos, por distintos aspectos a los que me aproximaré a continuación.

Zaffaroni considera que la pena es utilizada como medio de poder de los Estados ya que ninguna de las teorías de la pena ha funcionado, pues no se ha llegado a establecer su fin y función en nuestra sociedad; ergo, la pena sólo es un instrumento de poder punitivo. Como tal, no tiene justificación jurídica. En tal escenario, la pena es un acto de poder que sólo tiene explicación política. Por ello, así configurada, la pena no

podría aspirar a fundamentar su concepto en racionalidad alguna, pues no puede explicarse más que como una manifestación de ese poder. No siendo la pena racional, ésta solo puede distinguirse de las restantes sanciones jurídicas por exclusión.

Toda sanción jurídica (privativa de libertad, restrictiva de derechos, gravosa económicamente) o imposición de dolor a título de decisión de una autoridad, que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de las otras ramas del derecho, es una pena.

El concepto negativo de pena se podría construir conforme a todo lo dicho hasta aquí, considerando a la pena como: una coerción, que impone una privación de derechos o un dolor, que no repara ni restituye y tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes. (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2005, p. 56)

Para construir un concepto de pena es necesario buscar un camino diferente al de sus funciones, pues se caería en la tautología de decir que pena es lo que las agencias políticas y legislativas, algunas veces con colaboración de juristas legitimantes, dicen que es. Por ello es necesario dotar al concepto de límites ónticos, es decir, indagar por sus efectos en la realidad.

Zaffaroni no le reconoce a la pena alguna función positiva, encomiable o útil. Al proponer su concepto por exclusión, lo que hace es marginar a la pena como herramienta propia del derecho. Su concepto es agnóstico en cuanto a la función de la pena porque parte de su desconocimiento. "Mediante esta teoría negativa y agnóstica de la pena es posible incorporar al horizonte del derecho penal (hacer materia del mismo) las leyes penales latentes y eventuales, al tiempo que desautoriza los elementos discursivos negativos del derecho penal dominante"(Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2005, p. 56).

En definitiva, este concepto es resultado de haber advertido que los esfuerzos teóricos por asignar una finalidad positiva a la pena y en esta labor, proporcionar un concepto de ella, los estados latinoamericanos que son los encargados de instrumentalizar a la pena en ejercicio del ius puniendi, se han encargado de negar en la realidad aquellas propuestas teóricas. De la confrontación entre propuesta teórica y aplicación real, surge la teoría negativa y agnóstica de la pena.

Günther Jakobs asocia el concepto de pena con la prevención general positiva que abordaré más adelante. Antes que la intimidación y la inhibición de conductas que desafían el orden social generalmente aceptado, esta teoría persigue el reforzamiento de la confianza social en el derecho y en el derecho penal, como sub sistema que proporciona y constituye la confirmación de la identidad social. La sociedad es, para

este autor, un sistema de comunicación normativa (Jakobs, 1996, p. 12) que no se adscribe al entendimiento de interacciones individuales ni responde a la noción de conjunto, orientada en atención a la comunidad. La sociedad no estaría conformada [sólo] por personas, sino, por comunicaciones, por funciones que el propio profesor alemán define como prestaciones que solas o junto a otras, mantienen un sistema (Jakobs, 1996, p. 17).

Algunas de las características del derecho, entendido como sub sistema normativo, para la teoría del funcionalismo jurídico:

...el derecho es un subsistema social de naturaleza cultural confusiones propias, que tiene un carácter social como sistema de relaciones y expectativas basadas en acciones e interacciones humanas, necesariamente vinculado a otros subsistemas existentes en el marco del sistema global sociedad. (p. 19).

Subyace a estas características una función propia y privativa del derecho, que justifica su autonomía social: la protección de expectativas normativas de conducta. Para ello garantiza la extensión de éstas en la dimensión temporal, su integridad y una eventual respuesta institucional en el supuesto de su infracción (procesos administrativos y jurisdiccionales en nuestro medio).

De ello puede entenderse sin mayor dificultad, que la pena “...no es tan solo un medio para mantener la identidad social, sino que ya constituye ese mantenimiento mismo.” (Jakobs, 1996, p. 18).

La prevención general positiva, marco general de comprensión de la intervención penal propuesto por Jakobs, debe entenderse teóricamente, como ejercicio de reconocimiento de la norma, que debe prevalecer ante su lesión, para asegurar la existencia de los contactos comunicativos de los miembros humanos de la sociedad (la confianza del contacto, la disminución, a través de la norma, de los riesgos de fracaso). Para esto se debe proceder de tres formas:

- 1) se debe confiar en la norma, en tanto todas las personas la deben respetar y sobre su base se deben fundamentar expectativas;
- 2) se debe asignar a la pena una función preventiva en el marco social, de manera que no se considere al hecho típico como una forma de comportamiento alternativo, y;
- 3) de producirse el delito, aceptar sus consecuencias y la función de la pena como restablecedora de la vigencia de la norma violentada. Si la norma es conculcada, la sanción penal sale en su defensa, para que con su aplicación se restablezca la vigencia de la característica cultural conformante de la sociedad (tal es el contenido de la norma) contradicha fácticamente.

## **B. La teoría de la re-estabilización como función de la pena**

Esta teoría, determina la función y finalidad de la pena a partir de la importancia de la vigencia comunicativa - social de la norma infringida; es decir, "...la prohibición penal no es no lesionar bienes jurídicos, sino no realizar conductas que socialmente se consideran capaces de lesionar un bien jurídico..." (Jakobs, 2000, p. 31).

Resumiendo, en esta concepción se tiene en cuenta la existencia de un ordenamiento jurídico previo que contiene máximas de comportamiento convenidas por todos los miembros de la sociedad, la comisión del ilícito penal contradice dichas máximas y resta vigencia a las máximas indicadas y, por tanto, destruye la vigencia de las expectativas normativas esenciales; la pena, en este contexto, "niega comunicativamente la conducta defraudatoria" (Jakobs & Meliá, 2000, p. 32).

Es decir, restablece la vigencia de las máximas normativas lesionadas y, a la vez, comunica esta situación a la generalidad de la sociedad a fin de que comprendan que el sistema funciona y que existe una adecuada protección tanto del ordenamiento normativo como del ordenamiento material.



#### 2.2.4. Coletillas acerca de la resocialización

El término resocialización que es comprendido en la actualidad como un tipo de prevención especial positiva por el que se proporciona al interno de los medios suficientes para conseguir su rehabilitación, su educación y su reinserción en la sociedad, no fue comprendido de la misma manera desde los inicios de su formulación.

El término resocialización fue utilizado en primer lugar para definir los procedimientos y tratamientos que se debería llevar a cabo a nivel de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad (Racca, 2014, p. 3), desde esta postura original, se dejó de lado el análisis de los fines de la pena ya sea desde su perspectiva utilitarista o funcionalista, y más bien se viró la atención al individuo que había cometido el delito, a quien se buscaba tratar, curar, recuperar a través de un programa resocializador. (García Pablos de Molina, 1979, p. 649).

Esta primera etapa del tratamiento resocializador, rayaba con las teorías ya desfazadas de Lombroso<sup>1</sup>, Garófalo y Ferri, quienes se alejan de la escuela clásica en la que:

---

<sup>1</sup> Lombroso es influido por Charles Darwin y con base en el estudio de un famoso delincuente de su época, cuyo cráneo presentaba ciertas anomalías, que fueron comunes en los primates. Lombroso llegó a una conclusión en la que el delincuente es el eslabón perdido pues en la evolución de la especie, el simio se convierte en hombre, pero queda un pequeño espacio que es en donde entra el hombre delincuente, este es un ser que no llegó a evolucionar adecuadamente, por lo mismo se quedó en una etapa intermedia entre el simio y el hombre. Originalmente Lombroso no buscaba una teoría crímino-genética, sino un criterio diferencial entre el enfermo mental y el delincuente, pero al toparse con este descubrimiento, principia a elaborar lo que llamaría **Antropología Criminal**



...los hombres eran iguales, y la solución del delito pasaba por una doble respuesta que se basaba en la neutralización, y en la influencia, positiva y negativa, de esa pena respecto del resto de los individuos, el positivismo criminológico llega para instaurar una verdad diferente, destacándose la influencia de otras ciencias en nuestro campo de estudio, como por ejemplo la medicina. (Racca, 2014, p. 9).

La primera visión de la resocialización, concebía al delincuente como el portador de una patología social que, sujeto a tratamiento médico, podría regresar al sendero trazado por el pacto social; la visión del delincuente era en extremo discriminadora, en el propio estudio de Lombroso, luego de "...la realización de más de 400 autopsias y 6000 entrevistas con criminales (detenidos logicamente), logra afirmar que se trata de personas involucradas (...) etiqueta al delincuente nato como aquel que posee ciertos rasgos atávicos..." (Racca, 2014, p. 9).

Respecto del delincuente nato, afirma este mismo estudioso, no existe tratamiento alguno, solo existe la alternativa de neutralizarlo (Baratta, 2004, p. 26), respecto de todos los demás, se aplicaron una serie de tratamientos que, incluso resultaban vejatorios de la dignidad de los internos.

Estas posiciones acerca del derecho penal y del sistema penal general, terminaron por descartar el estudio de una teoría del delito, sino que se concentró en el análisis del delincuente mismo, sustentándose "...no tanto sobre el delito y sobre la clasificación de las acciones delictuosas,

consideradas abstractamente y fuera de la personalidad del delincuente, sino más bien sobre el autor del delito, y sobre la clasificación tipológica de los autores.” (Baratta, 2004, p. 32).

La clasificación tipológica del delincuente, entonces, se convertiría en el sustento del tratamiento resocializador, siendo que uno se diferenciaba de otro teniendo en cuenta el tipo de delincuente identificado, esto, sembraba la concepción de que los hombres no somos iguales y sustentaba una discriminación aparentemente positiva tendiente a lograr la cura de la patología que sufría el delincuente.

Es por ello que con este modelo, se calificó a los sujetos capaces de cometer un delito, como “...sujeto deficiente, que requiere ser curado o corregido para conformarse como sujeto de derecho...” , de lo que se puede colegir que el sujeto en tratamiento dejaba de ser considerado sujeto de derechos, sino que entenderlo como objeto jurídico permitía a sus captores someterle a todo tipo de pruebas y tratamientos que le devolverían la condición de tal.

Esta etapa determinó el progreso de las “ciencias de la conducta y de las técnicas de manipulación del comportamiento humanos” (Muñoz Conde, 1985, p. 90), que en la actualidad son utilizadas pero no a nivel experimental, sino como tratamiento paliativo en el contexto del sistema penitenciario resocializador, pero que sin embargo, en la etapa en estudio supuso una armazón de alucubraciones, especulaciones, que creían

identificar una tipología del delincuente y que otorgaban licencia para lesionar derechos tales como la integridad, libertad, igualdad, y su referente, dignidad.

La delincuencia era conceptualizada como el producto de la involución del hombre, quien es un "...salvaje resucitado por un fenómeno de atavismo, en el seno de las sociedades civilizadas..." (García Pablos de Molina, 1979, p. 670), razón por la cual la pena se erguía como la máxima expresión de salvataje de la involución y las actividades practicadas dentro de ésta eran justificadas por la necesidad que involucraba la cura de las patologías, actividades que variaban y se ajustaban a la peligrosidad del delincuente.

Con el modelo utilitarista anteriormente comentado, surgido en la primera mitad del siglo XX, se cambia el paradigma, dejando de lado a la figura del delincuente, para nuevamente enfocarnos en la colectividad, sin embargo, no variaría la concepción respecto del tratamiento al delincuente, este seguía concibiéndose como un objeto, solo que su castigo serviría para aleccionar al resto de la población, "...inclusive, muchos sistemas penitenciarios preveían labores sin sentido alguno, como desplazar enormes piedras sin más fin que regresarlas a su punto de origen..." (Traverso, 2003, p. 36).

Esta concepción de la función de la pena varió ya en las últimas décadas del siglo XX, con la incursión de una visión más humana del Derecho Penal, por la cual la privación de la libertad no debía ser identificada con el abuso

del Derecho Penal en el castigo e incluso en la eliminación física de grupos humanos enteros que había acaecido en la primera mitad del siglo XX. (Muñoz Conde, 1985, p. 90).

En este contexto, no se hablaba directamente del nuevo fin resocializador de la pena pero se estaban gestando los primeros pasos para su consideración, tanto en las formulaciones de Beccaria, Howard, e inclusive Bentham, todos procuraron la humanización de las penas de este modo, la historia penitenciaria deja de lado la aplicación del sistema penitenciario humillante y degradante, caracterizado por los trabajos forzados, las torturas y los malos tratos, optándose en cambio, al menos desde la letra de la ley por un derecho penal más humanos y menos estigmatizante.

A partir de este cambio es que se genera el escenario para el desarrollo, ahora sí, de sistemas penitenciarios, tanto a nivel normativo como aplicativo, que guardan interés por la aplicación de tratamientos resocializadores que no lesionen los derechos fundamentales de las personas, sino que, acompañen su desarrollo personal al interior de un establecimiento penitenciario a la par que cumplen su condena, con la finalidad de rehabilitarles, reeducarles y conseguir su reinserción a la sociedad.

Claro está que dichas formulaciones han sido objeto de múltiples regulaciones a nivel mundial y, en el caso peruano, se encuentran contenidas

en el Código de Ejecución Penal; no obstante, su aplicación eficiente depende de múltiples factores que únicamente pueden ser contrastados con una revisión de la realidad.

Existen múltiples posiciones doctrinarias que contradicen estas ideologías “re”, como Foucault (2002, p. 106), Zaffaroni, Alagia y Slokar (2006, p. 47) o Muñoz Conde (1979, p. 629); quienes señalan diversas contradicciones y desventajas, como la incapacidad de responder a la especialidad de cada delito, su costo, la exposición de los detenidos a sus custodios, la imposición de una idea a costa de la libre autonomía del individuo, entre otros; justificando su existencia en la sola razón de que se trata de una alternativa al retribucionismo que es mucho más perjudicial para los derechos de los internos.

En el caso de la pena privativa de la libertad, se entiende que el único derecho que se ve limitado es el de la libertad de tránsito, ninguna otra libertad y ningún otro derecho puede ser válidamente limitado, a no ser que se trate de situaciones de seguridad pública; en ese entendido, los ciudadanos restringidos de su libertad, al interior del establecimiento penitenciario deben tener la posibilidad de ejercer otro tipo de derechos, como los laborales, los económicos, los sociales, los culturales, los electorales, entre otros.

Es en el contexto de este ejercicio de derechos que debe ser entendida la doctrina resocializadora, en tanto se encuentre vigente, y es en dicho tenor que debe ser aplicada, no favoreciendo desmedidamente al interno, pero propiciando que los demás ámbitos de su personalidad se desenvuelvan, de manera que no tengan ningún problema en reinsertarse nuevamente a la sociedad cuando se les restituya su libertad.

La presente investigación, por tanto, busca en primer lugar averiguar la eficiencia del tratamiento resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca y la influencia que dicha resocialización tiene en los internos a efectos de que no vuelvan a delinquir.

#### **2.2.5. Situación de la resocialización y el sistema penitenciario en el Perú**

El contenido de esta teoría no es más que una manifestación de la anterior, es decir, resultado de la humanización del Derecho, aquel que abandona los preceptos antiguos que se tenía acerca de la labor del Derecho Penal en la sociedad y los reemplaza por ideas nuevas que izan como bandera el respeto a la dignidad del hombre. Así, en la actualidad es inconcebible hablar de penas infamantes o castigos físicos como sí se hacía en la antigüedad, la postura adoptada por el Perú es la de un Derecho Penal, en el que la pena cumple una función preventiva, positiva tanto en la dimensión general como especial. Con respecto a la primera, se afirma que el fin de la pena es que el sujeto interiorice y fije en su consciencia al orden jurídico como rector de la



vida en sociedad, reconociendo su validez y vigencia a través de la conducción de sus comportamientos. En palabras de Jakobs, su creador, diríamos que “su misión es más bien reafirmar la vigencia de la norma, debiendo equipararse a tal efecto, vigencia y reconocimiento”, así queda descartada la idea de que lo que se busca es la intimidación de la sociedad mediante normas jurídico-penales o su ejecución pues eso significaría un atentado contra la dignidad del hombre.

Con respecto al segundo punto, se afirma que el fin de la pena es también la prevención especial positiva, es decir en relación al penado, lo que se busca es la resocialización del mismo, incluyendo sus tres manifestaciones: reinserción, rehabilitación y reeducación, mediante mecanismo que alejen la idea de que la cárcel es un encierro en el que el sujeto ingresa a pagar sus culpas y ser castigado mediante un trato denigrante, sino que busca explotar sus capacidades brindándole los medios necesarios para superar sus dificultades. Este último punto es muy importante para el desarrollo de la presente tesis, ya que la problemática presentada revela que el Sistema Penitenciario peruano no cumple con las exigencias del Derecho Positivo, pues el trato recibido por el reo es inhumano y denigrante.

Esta es una de las deficiencias que exige la reformulación del derecho penitenciario y la criminología en nuestro país, pues, es posible aseverar que una deficiente aplicación de las normas ejecutivas en materia penal terminan

por afectar el tratamiento del interno en términos de resocialización y, consecuentemente, afectando también a los índices de reincidencia.

Dichas deficiencias en la eficacia de las normas contenidas en el Código de Ejecución Penal en términos de tratamiento penitenciario se debe a múltiples factores que cobran diversos matices según el Establecimiento Penitenciario en el que se pretenda observar; sin embargo, existen indicadores previos que saltan a la vista como posibles causas de este escenario, uno de ellos es el considerable incremento demográfico en las cárceles del país.

El Instituto Nacional Penitenciario es el organismo rector del Sistema Penitenciario; tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, además de Pliego Presupuestal propio; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, además de sus normas internas.

La población del Sistema Penitenciario Nacional está conformada por las personas procesadas con medidas de detención y personas sentenciadas a penas privativas de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas sentenciadas a penas limitativas de derechos, que son atendidas en los establecimientos de medio libre.

El INPE está descentralizado en ocho Oficinas Regionales<sup>2</sup>, las que a su vez tienen a su cargo establecimientos penitenciarios para personas privadas de libertad y establecimientos de medio libre para personas liberadas con beneficios penitenciarios y sentenciados a penas limitativas de derechos.

La población total del Sistema Penitenciario Nacional al mes de abril de 2012 es de 80,278 personas. De ellos, 56,5862 se encuentran en establecimientos penitenciarios por tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva y 23,692 personas se encuentran en establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional<sup>3</sup>.

#### Evolución de la Población Penitenciaria (Abril 2011 - Abril 2012)

Según lo establecido en el Informe del INPE de abril de 2012, la evolución de la población penitenciaria (POPE), está referenciado desde el mes de abril del 2011 hasta abril del 2012, notándose un incremento de la población

---

<sup>2</sup> El Instituto Nacional Penitenciario tiene una distribución a nivel nacional en ocho Oficinas Regionales (OR), los cuales no coinciden con los departamentos, provincias y distritos geopolíticos del Perú. Estas son: OR Norte-Chiclayo (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca); OR Lima (Ancash, Lima y Ica); OR Sur-Arequipa (Arequipa, Moquegua y Tacna); OR Centro-Huancayo (Junín, Huancavelica y Ayacucho); OR Oriente-Huánuco (Huánuco, Cerro de Pasco y Ucayali); OR Sur Oriente-Cusco (Apurímac, Cusco y Madre de Dios); OR Nor Oriente-Tarapoto (Amazonas, San Martín y Loreto); y OR Altiplano-Puno (Puno y parte de Tacna).

<sup>3</sup> Informe Estadístico Abril 2012 del INPE.

en 11%, pasando de 72,041 a 80,278 personas; es decir, 8,237 personas aumentaron en el término de 12 meses.

La situación es apremiante en el caso de la población intramuros, cuyo aumento ha sido de 8,860 internos, es decir, ha crecido en 18,6% para el mes de abril 2012, esto ocurre por la población extramuros tiene una tendencia negativa de 69 personas (0.3 %). Si éste crecimiento intramuros fuera sostenido en el tiempo el Estado tendría un grave problema de albergue, ya que teóricamente debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con capacidad por lo menos para 3,500 internos, similares al EP Lurigancho.

En este tenor, las crecientes cifras demográficas a nivel de penales, en el mediano plazo podría colapsar las cárceles afectando gravemente la estabilidad funcional y presupuestaria del sector penitenciario, siendo que este factor debe ser controlado a través de un adecuado tratamiento penitenciario que lejos de tender a incrementar la población intramuros y así dificultar la aplicación de las políticas resocializadoras, asegure el proceso de tratamiento y asegure la no reincidencia.

Otro factor relevante es la capacidad de albergue que se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para recibir a los internos, existe sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo. Cuando la sobrepoblación excede al 120% de la capacidad de albergue, se llama

sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento. En el mes de abril la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal fue de 27,927 internos que representa el 97% de la población, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el Sistema Penitenciario.

Por lo tanto, este factor también constituye un importante impedimento para la correcta aplicación del tratamiento penitenciario, trayendo consigo la consecuente reincidencia y habitualidad de los internos.

Estos índices de carácter global, han de ser contrastados en el caso específico del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, de manera que comprobemos la eficacia o no de las normas reguladas en el Código de Ejecución Penal y su influencia en el incremento de los índices de reincidencia de los internos..

Otro de los puntos abordados por el presente proyecto recae sobre la vulneración de los derechos no sólo del penado sino también de la sociedad en general, ya que tal como lo indica el modelo adoptado por el Perú, la tarea del Estado es garantizar el respeto a los derechos no sólo del hombre individualmente hablando sino también en su ámbito colectivo. Por las ideas presentadas con anterioridad queda claro que la problemática principal enfocada por este trabajo es la vulneración de los derechos del reo, sin embargo, se presenta como consecuencia inmediata y lógica la

desprotección de la sociedad en su conjunto, ya que al hablarse de un Sistema Penitenciario deficiente que no cumple con los fines de la pena se habla también de una sociedad llena de ex-convictos que no han logrado alcanzar un proceso de resocialización y que constituyen un riesgo latente para la seguridad de todos, pues lejos de superar sus deficiencias y desarrollar los fundamentos que validan un comportamiento adecuado y conforme al Derecho, es decir, respetuoso de los valores sociales, sus inclinaciones delictivas han encrudecido como producto de los maltratos sufridos al interior de la cárcel que hacen de la estancia en ésta una experiencia traumática que desemboca en una frustración y odio aún más profundos.

#### **2.2.6. La relación del tratamiento resocializador peruano con la reincidencia**

La pena tiene un propósito resocializador que en el lenguaje penal equivale a prevención especial, estos es reformar al condenado para evitar su reincidencia. (Tarradillos & Solís Espinoza, 1991).

Según Borja Mapelli, citado por Solis Espinoza, la resocialización no tiene una fundamentación uniforme, existiendo tres teorías las cuales sirven de fundamento:

- i) Teorías orientadas hacia el delincuente exclusivamente: Las cuales se inclinan a estudiar al delincuente como una persona con ciertas limitaciones somáticas, psíquicas o sociales.

- ii) Teorías que consideran a la Sociedad que castiga como objeto de resocialización: en primer lugar se debe tener el control en los factores delictivos de la sociedad, y en segundo lugar en la problemática del delincuente.
- iii) Teorías que toman como objeto de resocialización el conflicto hombre – sociedad: Establece que un delito es responsabilidad de la persona que realiza el acto delictivo (interno) y también de su sociedad. (Solís Espinoza, Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999).

Borja Mapelli, citado por Solis Espinoza, menciona que la "resocialización es un principio de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad las cuales deben adecuarse a los contextos de vida en sociedad (principio de atenuación) y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad...". (1999, p. 85).

La pena no necesariamente tiene una sola finalidad, como la pena de muerte, la multa y la inhabilitación. Algunos delincuentes no requerían ser reformados, como los penados por hechos culposos, actos de emoción violenta, grave alteración de la conciencia, entre otros. Sin embargo se puede observar que cuando se ejecutan las penas, se cumplen los objetivos de readaptación y no meramente retributivos o de prevención general. (Cuello Calón, la moderna penología, 1958).

Los fines de la pena (represión, prevención o resocialización), en la práctica de la ejecución de las penas sobre todo de las penas privativas de libertad, emplea a la cárcel como un lugar de aislamiento del interno, en este contexto

se puede decir que la pena es tácticamente represiva durante su ejecución. (Solís Espinoza, ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999).

En la doctrina existe un sin número de definiciones del tratamiento penitenciario, citaremos algunos. Para el criminólogo español Borja Mapelli se debe entender por tratamiento penitenciario “... como un conjunto de actividades terapéutico asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales”. (Borja Mapelli, p. 249).

Para Solís Espinoza: “es una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia”. (Solís Espinoza, ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999, p. 333).

Para tener una visión ampliada de lo que se puede entender por tratamiento penitenciario existe la definición que nos presenta Marc Ancel “se puede tener tres nociones de tratamiento: primero una concepción médica que no incluye a internos sanos; luego, una noción administrativa, en cómo desde el punto de vista de las leyes ejecutivas se van a tratar a los reclusos y una tercera de índole socio – criminológica orientada a actuar sobre la personalidad del recluso para volverlo a llevar al camino del bien”. Definición a la que le agregaría una cuarta y que hoy está en boga y con



resultados exitosos al menos en nuestro medio: lo espiritual; con la teoterapia.

El Dr. Aguinaga Moreno, expresa que se debe entender por tratamiento penitenciario “el conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad.” (Aguinaga Moreno, p. 64).

De estas definiciones se puede colegir que defieren por detalles, entonces diremos que el tratamiento penitenciario debe entenderse como el conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo como sujeto bio – sico – social y espiritual; las mismas que tienen por finalidad lograr la resocialización jurídico – social.

## **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

### **2.3.1. Eficiencia**

De la Administración de Justicia, que es llevada a cabo precisamente por los Jueces o Magistrados en general, quienes tienen la obligación de llevar a cabo su actividad jurisdiccional utilizando los recursos (normas, doctrina y jurisprudencia) de la forma que resulte más adecuada para alcanzar el bien

común y la protección de los derechos. En el mismo sentido en caso de las instituciones de apoyo jurisdiccional como el INPE cuya tarea fundamental es el tratamiento del interno de cara a la resocialización.

### **2.3.2. Política criminal**

La política criminal se presenta bajo dos aspectos: 1) Como una disciplina o un método de observación de la reacción anticriminal; tal como es, efectivamente, practicada. 2) Como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia; elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva.

### **2.3.3. Sistema penitenciario nacional**

Es el sistema que asegura la correcta ejecución de la pena y se encuentra compuesto por el Código de Ejecución penal, las ocho Oficinas Regionales a nivel nacional y la población penitenciaria, la misma que se subdivide en procesados, sentenciados reclusos, liberados con beneficios penitenciarios y sentenciados a penas limitativas de derechos.

### **2.3.4. Resocialización**

Es la internalización, por parte del individuo, de una cultura o subcultura diferente. La adopción gradual o brusca de nuevos valores, pautas y marcos de referencia. Hay grandes variaciones personales que introducen un factor

de incertidumbre psicológica, aunque no sociológica (que se basa más en los grandes números).

### **2.3.5. Reincidencia**

Se trata de la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley.

## **CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

La presente investigación ha sido desarrollada en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, ciudad de Cajamarca, provincia de Cajamarca, región de Cajamarca; en donde se han llevado a cabo los estudios acerca de la influencia del tratamiento resocializador en el índice de reincidencia.

### **3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.2.1. De acuerdo al fin que persigue**

De acuerdo al fin que se persigue, la presente investigación es de carácter básica debido a que el desarrollo de los mecanismos normativos que permitan dotar de una adecuada aplicación del principio de resocialización que incluye a la reeducación, rehabilitación y reinserción en la sociedad, demandará un estudio a nivel doctrinario, dogmático y casuístico que ha redundado en una propuesta doctrinaria que no se ha valido de manipulación de variables ni modificación de la realidad. Se aclara que la aplicación de hojas de ruta, entrevistas y fichas de observación documental no indica que la investigación ha sido aplicada debido a que el registro que se ha llevado a cabo con las mencionadas técnicas no ha propiciado manipulación de variables.

### **3.2.2. De acuerdo al diseño de la investigación**

De acuerdo al diseño, el nivel o alcance que ha tenido la investigación proyectada es explicativo - propositivo, debido a que a fin de desarrollar los mecanismos normativos que justifiquen la propuesta doctrinaria para una regulación de las consideraciones y posibilidades que debe tener el legislador para asegurar la debida y eficaz aplicación de los mandatos del código de ejecución penal en cuanto a resocialización, asimismo, a la propia administración del INPE para asegurar un mejor manejo de las políticas, fue necesario establecer relaciones a nivel normativo, dogmático, casuístico que describan las posibles falencias en el sistema normativo y político relativo al tema, así como las propias falencias administrativas, para posteriormente argumentar el porqué de la necesidad de una nueva regulación.

### **3.2.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan**

El enfoque de la investigación es el cualitativo debido a que su objetivo es el análisis de las unidades señaladas en el acápite anterior a partir de las cualidades propias que le son útiles al Derecho; escapa a la investigación experimental y a la empírica, porque no ha trabajado con grupos de control ni variables, no ha realizado experimentos ni ha basado su fundamentación en experiencias fácticas del investigador o que el investigador haya obtenido a partir de la observación directa; sino que ha analizado diferentes documentos que contienen la doctrina, jurisprudencia, normatividad y

casuística que han servido de referencia a la investigación para obtener una posición clara y definida acerca del concepto y utilización del tratamiento resocializador.

### **3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1. Métodos generales**

##### **A. Método analítico**

Por el cual se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado; en el presente trabajo de investigación, se ha utilizado este método en relación directa con las actuaciones que llevan a cabo los especialistas técnicos del establecimiento penitenciario para aplicar las políticas resocializadoras.

##### **B. Método inductivo**

Razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales; en el presente trabajo de investigación, ha servido para obtener una teoría general a partir del estudio particular de la eficacia de las políticas de resocialización aplicadas en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

### 3.3.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

#### A. Exegético

Desde la perspectiva sistémica, cabe señalar que hemos utilizado el método exegético para comprender la perspectiva del legislador al momento de dictar las normas relativas a la resocialización, lo que se ha llevado a cabo mediante el estudio e interpretación de la exposición de motivos que dio lugar a su regulación; sin embargo, este es sólo el primer paso de nuestra investigación, puesto que ha servido de pilar para el resto de estudios que han tenido como principales protagonistas al método dogmático y el método teleológico.

#### B. Dogmático

Es el principal método utilizado en nuestra investigación, debido a que busca atenerse en los principios doctrinales como medio principal para interpretar el contenido que le otorga ley a las políticas de resocialización, así como para determinar su naturaleza y la estructura sistémica de su contenido con la ayuda de la doctrina que se ha desarrollado al respecto. Hemos elegido el método dogmático por ser un método de interpretación jurídica que no se limita al estudio de los significados de los términos, sino que además se ubica en la concepción interpretativa intelectualista racionalista lógica de la figura, con lo cual se ha desentrañado la *ratio legis* de la figura en estudio, su carácter público.

### **C. Teleológico**

Fundamental para la investigación, en cuanto buscamos reforzar la importancia del fin último de las políticas de resocialización, utilizando los significados del bien común y la justicia y, principalmente, ponderando su importancia respecto de los fines netamente procedimentales.

## **3.4. UNIDAD DE ANÁLISIS – POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.4.1. Primera Unidad de Análisis**

Registros del Informe Estadístico Penitenciario realizados por el INPE.

### **3.4.2. Primera población**

La totalidad de registros del Informe Estadístico Penitenciario realizados por el INPE

### **3.4.3. Primera muestra**

Los registros del Informe Estadístico Penitenciario realizados por el INPE referidos al delito de Robo Agravado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

### **3.4.4. Segunda unidad de análisis**

Actividades de asistencia prestadas a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.



#### **3.4.5. Segunda Población**

Actividades de asistencia prestadas a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

#### **3.4.6. Segunda Muestra**

Actividades de asistencia legal, laboral, educacional, social y en salud prestadas a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

#### **3.4.7. Tercera unidad de análisis**

Los internos que han cometido el delito de robo agravado y se encuentran recluidos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

#### **3.4.8. Tercera población**

La población está referida al número de personas que han sido internadas por causa de la comisión del delito de robo agravado que hasta julio de 2016 ascendía a 323.

#### **3.4.9. Tercera muestra**

50 condenados por robo agravado de los 150 internos que se encontraban sentenciados y condenados hasta junio de 2016.

### **3.5. TÉCNICAS**

#### **3.5.1. Revisión documental**

Debido a que el estudio ha sido cualitativo, básico y no experimental, la técnica de recolección de datos ha sido la revisión de documentos que

contienen la doctrina respecto al tema; que han sido mencionadas en el marco referencial y el marco metodológico, los registros estadísticos, los documentos administrativos, etc.

### **3.5.2. Observación de la realidad**

Utilizado respecto de las actividades realizadas en el Establecimiento Penitenciario en el contexto del tratamiento resocializador.

### **3.5.3. Entrevistas**

Aplicadas a los internos que constituyen nuestra muestra con la finalidad de obtener sus impresiones acerca del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario respecto de ellos mismos.

## **3.6. INSTRUMENTOS**

### **3.6.1. Fichas de Resumen**

Fueron utilizadas para la aplicación de las técnicas de revisión documental y fichaje bibliográfico.

### **3.6.2. Hoja de Ruta**

Utilizada para registrar la observación de la realidad.

### **3.6.3. Cuestionarios**

Fueron utilizados para la aplicación de la técnica de entrevista a los internos del Establecimiento Penitenciario señalados en la muestra.

## **CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

La presentación de los resultados ha sido organizada de conformidad con los objetivos específicos dos y tres, debido a que éstos se han basado en experiencias, observación de la realidad y la entrevista aplicada a los internos, mientras que el primero de ellos se ha cumplido con la revisión sistemática que ha dado origen al marco teórico de la tesis; de la siguiente manera:

#### **4.1.1. Políticas penitenciarias y tratamiento resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca**

En primer término, se ha tenido en cuenta la observación de la realidad respecto de las actividades asistenciales ejecutadas en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca en el contexto del tratamiento resocializador; se especifica que esta primera observación se ha realizado de manera general debido a que resulta imposible estudiar de manera sectorizada únicamente el tratamiento resocializador aplicado a los internos por el delito de robo agravado, por dos razones, no se presenta de manera recurrente la asistencia de los internos a recibir dicho tratamiento debido al desinterés de los mismos por recibirlo, como se ha especificado en las entrevistas, y, por otro lado, dicho tratamiento se ejecuta de manera general e indiscriminada, lo que dificulta la diferenciación de los internos que lo reciben, es decir, la educación, atención psicológica, atención legal, atención laboral, etc., se da en términos equitativos sin hacer diferenciación entre internos.

Al respecto cabe señalar que la observación es una técnica que busca traducir de manera objetiva la realidad, sin manipular ninguna de las actividades observadas, motivo por el cual, los elementos objetivos del tratamiento resocializador observados no podrían ser sectorizados únicamente para el caso de los internos condenados por robo agravado; sin embargo, resulta evidente que dichos elementos, al estar dirigidos a la población penitenciaria, se relacionan directamente con los mencionados internos.

#### **A. Asistencia laboral**

De conformidad con lo regulado en el artículo 65 del Código de Ejecución Penal, "...el trabajo se considera un derecho y a la vez un deber para el interno, este trabajo realizado en el penal debe tener condiciones similares o parecidas al trabajo en libertad. Este trabajo no debe de realizarse de manera aflictiva, ni como medida disciplinaria que atente contra el derecho a la dignidad del interno...", regulación que permite avizorar el cambio de paradigma que existe en la actualidad que deja de lado las premisas utilitaristas o retributivas, para dar paso al respeto de los derechos y garantías del interno quién únicamente tiene restringida su libertad de tránsito, o así debiera ser.

Al respecto, queda claro que en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario, debe constatarse si existe o no una oficina especializada para asistencia laboral al interno, talleres o instalaciones adecuadas para el desarrollo de actividades laborales, facilidad para adquirir insumos y comerciar sus productos, etc.; dichos elementos componentes de la actividad dedicada a la protección del derecho al trabajo de los internos, incluye también a los internos condenados por el delito de robo agravado, pues, de existir una cantidad sustentable de talleres, locaciones adecuadas, personal especializado, facilidad para adquirir insumos, entre otros, habrá mayor posibilidad de acceso a este aspecto del tratamiento resocializador, beneficiando a la totalidad de internos y, potencialmente a los internos por el delito de robo agravado; téngase en cuenta además, que la eficiencia del tratamiento resocializador depende de varios factores.

De la exploración al respecto y, con el uso de fichas de observación de la realidad, se ha obtenido lo siguiente:

**Tabla 1: Observación de la realidad en asistencia laboral**

ÍTEM	OBSERVACIÓN DE LA REALIDAD
<b>OFICINA ESPECIALIZADA</b>	Sí existe una oficina especializada para asistencia laboral a los internos que consiste principalmente en un nexo comunicador entre los internos y los capacitadores y/o inversionistas que podrían incidir en la generación de una actividad económica al interior del Establecimiento Penitenciario.
<b>INSTALACIONES (Talleres, locaciones, maquinaria)</b>	Existen los siguientes locaciones permanentes:  1. Carpintería: El establecimiento penitenciario cuenta con una locación para realizar trabajos de carpintería, sin embargo, por sus características, tiene una capacidad de atención reducida debido a que el espacio resulta insuficiente, no existen los equipos y máquinas necesarias para trabajar en masa, los internos cuentan con herramientas menores para cumplir

	<p>con su labor.</p> <p>2. Artesanía: Se lleva a cabo de manera rudimentaria, no existe maquinaria industrial para tal finalidad y una capacidad de producción es mínima.</p> <p>3. Pastelería/panadería: Se cuenta con un espacio propio para este tipo de actividades, con maquinaria especializada y de nivel industrial; sin embargo, la administración actual se encuentra a cargo del personal del INPE, la producción se ha reducido considerablemente respecto de años anteriores en que eran los propios internos los que administraban el lugar, se está perdiendo un gran potencial de producción.</p> <p>4. Textilería: No existe un taller especializado; sin embargo, existe una amplia producción de alfombras, motivos para la pared, cobertores, etc.</p> <p>5. Costura: Tampoco existe un taller especializado, la producción es menor.</p> <p>6. Cuero/zapatería: No existe un taller especializado, la producción es menor.</p>
<b>ADQUISICIÓN DE INSUMOS</b>	Se realiza con la intervención del INPE, de manera controlada por motivos de seguridad, en cantidades relativas a los requerimientos y con inconvenientes burocráticos.
<b>COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO</b>	Se realiza con la intervención del INPE, de manera controlada por motivos de seguridad, en cantidades relativas a la demanda y con inconvenientes burocráticos. Se cuenta con deficiente difusión, lo que influye negativamente en la distribución del producto.
<b>INTERVENCIÓN DE TERCEROS</b>	<p>Los terceros intervienen a manera de aliados estratégicos para los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitación en las diversas actividades, principalmente costura y pastelería.</li> <li>2. Impulsores de las actividades productivas, propiciando talleres, contactando especialistas, etc.</li> <li>3. Nexos con el exterior para propiciar el incremento de la demanda, la difusión de los productos y su distribución. Estas alianzas han disminuido en la actualidad.</li> </ol>

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

De esta primera observación de la realidad se ha podido constatar la importancia de la oficina de trabajo y comercialización del Instituto Nacional Penitenciario, que radica en la posibilidad de ser el ente impulsor de las actividades productivas del establecimiento penitenciario, gestor de inversiones, y coordinador para efectos de alianzas con entidades e instituciones de nuestra sociedad.

Es una realidad que el presupuesto estatal para las actividades de resocialización es limitado (Ormea Villavicencio, 2013, p. 1); sin embargo, depende mucho de la oficina encargada de estas actividades propiciar los medios de financiamiento para las mismas, tales como, el propio presupuesto o inversión de algunos internos, patrocinios de entidades del sector privado, convenios con empresas del sector privado o público así como entidades gubernamentales; entre otras.

Esto ya se vino realizando anteriormente en el Establecimiento Penitenciario con el apoyo de algunas asociaciones tales como la Asociación para el Desarrollo y el Cambio – ADECA, durante el 2009 al 2013 (ADECA, 2017); sin embargo, en la actualidad se han dejado de lado y se ha perdido la capacidad de gestión que existió durante ese periodo.

Como se indicó en el cuadro, únicamente se cuenta con un responsable de la oficina de trabajo y comercialización y, para efectos de la ejecución de las actividades se cuenta con un controlador; en ese sentido, el personal

dedicado al desarrollo y promoción del trabajo y la comercialización de productos al interior del Establecimiento Penitenciario resulta insuficiente para la atención de un sector importante de la población penitenciaria; cabe aclarar que, eventualmente, cualquier técnico del INPE puede participar en asuntos relativos a la actividad laboral, por ejemplo, en el cuidado y acceso a las instalaciones, en la transferencia o ingreso de insumos, entre otros; sin embargo, no se trata de una labor exclusiva.

En segundo lugar, únicamente la carpintería y la panadería cuentan con ambientes especializados e implementados, en el caso de la carpintería medianamente, en todas las demás actividades existe una atención rudimentaria respecto de los implementos para su desarrollo; este es otro factor que influye o tara la eficiente ejecución de las actividades laborales en el Establecimiento Penitenciario, más cuando la inexistencia de locaciones y la pobre provisión logística congrega únicamente un sector de la población penitenciaria para intervenir en la ejecución de actividades laborales.

Estas tres circunstancias, poco personal, infraestructura inadecuada y poco material logístico, aunado a la deficiente administración de la actividad; influye potencialmente en la posibilidad de acceso de los internos a participar de estas actividades, siendo que, a existir una reducida capacidad de atención, lo internos que más accederán son aquellos que tengan alicientes, tales como el acceso a determinados beneficios penitenciarios, aliciente con el que no cuentan los internos por robo agravado. Claro está



que la descripción realizada en este acápite está referida únicamente a la observación objetiva de la realidad; sin embargo, estas carencias, aunadas a otros factores subjetivos, podrían influir en la decisión de los internos, y particularmente de los condenados por robo agravado, de participar del tratamiento resocializador.

## **B. Asistencia en Salud**

En cuanto a la salud de los internos, se cuenta con un establecimiento de atención básica; sin embargo, en éste se presentan los siguientes problemas:

- a. No se cuenta con medicamentos en el establecimiento de salud.
- b. Alrededor del 50% de la población penitenciaria no cuenta con ningún tipo de seguro de salud.
- c. No se cuenta con el personal adecuado ni suficiente para tratar enfermedades crónicas o complicadas tales como: diabetes; enfermedad pulmonar crónica tal como asma, bronquitis o enfisema; hipertensión; hepatitis; depresión; ansiedad; cáncer, entre otras.
- d. Los internos que no cuentan con seguro, no tienen medios económicos suficientes para adquirir medicamentos.

Las realidades observadas, también pueden ser paliadas a través de convenios estratégicos con el Ministerio de Salud, actividades de empadronamiento e inscripción de los internos en el Seguro Integral de

Salud, búsqueda de donaciones de medicamentos, entre otras actividades que bien pueden ser propiciadas por una correcta administración y gestión de la salud en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

Esta realidad alcanza a toda la población penitenciaria, entre éstos, a los internos condenados por robo agravado, es por eso que resulta importante conocer de manera objetiva estos escenarios, a fin de que posteriormente se corrobore la impresión que sobre el particular tienen los internos; tómesese en cuenta que los factores que influyen en la ineficacia o inaplicación de la resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca son diversos y contrastables tanto desde un plano objetivo como subjetivo; asimismo, respecto de las fallas objetivamente presentadas, son pasibles de influir negativamente en toda la población penitenciaria.

### **C. Asistencia legal**

De conformidad con el artículo 87 del Código de Ejecución Penal “los abogados de un establecimiento penitenciario tienen la obligación de brindar asesoría legal gratuita, brindando atención prioritaria a los internos”, esta es una actividad sumamente relevante en términos de ejecución penal, debido a que ésta involucra la obligación de parte del gobierno de dotar al interno de la información necesaria respecto de los derechos que le asisten tanto durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario, como para acceder a los beneficios penitenciarios y, los

procedimientos posteriores a su liberación; dicho conocimiento, propicia la creación de conciencia en el infractor de la ley penal de las consecuencias jurídicas de su actuación, las opciones que le da el Estado en términos de resocialización y, las consecuencias que podría sufrir en caso de reincidencia.

**Tabla 2: OBSERVACIÓN DE LA ASISTENCIA LEGAL**

<b>ÍTEM</b>	<b>OBSERVACIÓN DE LA REALIDAD</b>
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	Se ha constatado que la infraestructura con la que cuenta la oficina de asistencia legal consta de una sola oficina, la misma que no tiene la capacidad de aforo suficiente para la multiplicidad de consultas que se presentan de manera diaria, asimismo, dada la insuficiencia en infraestructura del propio establecimiento penitenciario, dicho ambiente debe ser compartido o facilitado a otras entidades de asistencia a los internos, como es el caso de los defensores públicos, defensa gratuita proporcionada por Organismos no Gubernamentales, entre otros.
<b>RECURSOS MATERIALES</b>	Los recursos materiales tampoco son suficientes para el cumplimiento de su labor, tomando en cuenta la cantidad de consultas que deben absolverse en dicha oficina, así como la cantidad de informes que se deben emitir.
<b>RECURSOS HUMANOS</b>	Se cuenta únicamente con un abogado responsable de esta área, quien tiene que valerse de recursos humanos ocasionales tales como asistentes o practicantes para intentar cumplir con sus labores, lo que se hace imposible dada la población penitenciaria con la que se cuenta; por otro lado, debido a que no se encargan únicamente de la atención de sentenciados, sino también de procesados.
<b>ACOGIDA DE PARTE DE LOS INTERNOS</b>	En cuanto al caso que nos ocupa, a partir de la emisión de la normatividad que elimina beneficios penitenciarios para casos específicos de robo agravado, el interés por la asesoría legal ha disminuido.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

De lo dicho, cabe indicar que en el caso específico del robo agravado, con anterioridad a la modificación normativa existía mayor incidencia de solicitudes de asesorías de los internos condenados por robo agravado porque presentaban interés de acceder a determinados beneficios penitenciarios a los que en la actualidad ya no pueden postular; esta es la

posible causa de que se presente la disminución indicada en el cuadro, constituyendo una externalidad que influye en el acceso de parte de este sector de la población penitenciaria a una de las actividades del tratamiento resocializador.

#### **D. Asistencia psicológica**

La asistencia psicológica también pasa por los mismos inconvenientes que se presentan en cuanto a la asistencia legal, existe insuficiencia de personal, desinterés de parte de los internos condenados por robo agravado, no cuentan con ambientes adecuados.

En consecuencia, la regulación del artículo 92 del Código de Ejecución Penal se torna ineficiente pero por asuntos externos a la propia concepción de este tratamiento resocializador.

Respecto de los internos condenados por delito de robo agravado se presenta el mismo inconveniente anteriormente señalado debido a que la asistencia psicológica es uno de los elementos que toma en cuenta el Juez Unipersonal al momento de otorgar los beneficios penitenciarios y, de manera previa, la observación de la realidad da cuenta que la nueva regulación que elimina los beneficios para los condenados por robo agravado ha determinado la disminución de requerimientos para atención psicológica de parte de este sector de la población carcelaria; se dice que esta afirmación se hace de

manera preliminar debido a que debe ser contrastada con los dichos de los propios internos al respecto.

#### **E. Asistencia social**

De igual manera, la asistencia social que, junto con la asistencia legal y psicológica, antes de las últimas modificatorias normativas constituían las oficinas que gozaban de mayor interés respecto de los internos condenados por robo agravado, en la actualidad ha perdido interés para ellos, pues, de la revisión se tiene que existe menos actuación a su favor.

Por otro lado, esta oficina también cuenta con ineficiencias en infraestructura, recursos humanos y logísticos.

Debe tenerse en cuenta que la oficina de asistentado social no sirve únicamente para asuntos relativos a la preparación del interno para reinsertarse en la sociedad en el contexto de un beneficio penitenciario, sino, en cualquiera de las circunstancias referidas a la reinserción, indistintamente de si el interno se encuentre próximo a salir o de la razón de su salida del Establecimiento Penitenciario; pueden encargarse, por ejemplo de realizar sensibilización de los internos respecto de la importancia de la vida en sociedad, los comportamientos que deben presentarse en determinada sociedad; entre otras actividades tendientes a preparar al individuo para su reinserción social.

#### **4.1.2. Consecuencias que genera la ineficacia del tratamiento resocializador en los internos por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca**

##### **A. Ineficiencia para impedir la reincidencia por parte de los internos sentenciados por el delito de robo agravado tras el cumplimiento de su condena**

Así, en el caso específico del delito de robo agravado se registran porcentajes importantes de reingreso, principalmente de uno a cuatro veces que se ha reingresado. Si observamos con cuidado, podemos notar que en los años 2013, 2014 y 2015 se mantienen porcentajes altos de reingreso hasta en 5 veces, lo que se ha disminuido en el 2016 y 2017 por efecto de la eliminación de los beneficios penitenciarios y la consideración de la reincidencia para la determinación de la pena.

Sin embargo, esto que a primera vista puede parecer una solución al problema de la reincidencia, en realidad es solo una forma de encubrimiento del problema central por el que atraviesa la resocialización, su ineficacia, puesto que los internos que contaron con beneficios penitenciarios en años anteriores salieron para volver a delinquir, según ellos mismos han señalado en la entrevista detallada más adelante, lo que ahora no pasa debido a que al no existir beneficios penitenciarios y haberse incrementado las penas, se les

restringe la posibilidad de libertad y por tanto también de reincidencia, sin embargo, es una forma de neutralizar al interno que es contraria al concepto mismo de resocialización.

**Tabla 3: Reingresantes según número de ingresos por el delito de Robo Agravado**

MES/ AÑO	N° DE INGRESOS – SENTENCIA									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10+
<b>12/2013</b>	86 23.4%	31 35.7%	10 33.3%	5 34.4%	2 21.1%	1 28.6%	2 66.7%	1 66.7%	0 0%	0 0%
<b>12/2014</b>	85 22.2%	23 26.2%	6 19.5%	3 22.9%	1 12.5%	0 0%	0 0%	1 50%	0 0%	0 0%
<b>02/2015</b>	81 21.8%	25 29.2%	7 25%	3 21.4%	2 28.6%	1 25%	1 50%	0 0%	0 0%	0 0%
<b>03/2016</b>	112 22.2%	30 27.3%	9 22.3%	1 25%	2 26.6%	2 26%	0 0%	0 0%	0 0%	0 0%
<b>07/2016</b>	103 21%	22 21.5%	9 25%	2 12.3%	1 11.2%	1 25%	0 0%	0 0%	0 0%	0 0%

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario del INPE.

En segundo lugar, sobre este punto se cuenta con la propia manifestación de los internos entrevistados que señalan:

**Acerca de la pregunta: ¿Es Usted reincidente?**

A esta primera pregunta, el 90% de entrevistados respondió que sí, con más de dos ingresos al Establecimiento Penitenciario.

**Tabla 4: Reingresos al Establecimiento Penitenciario**

	REINCIDENTE	NO REINCIDENTE	TOTAL
<b>FRECUENCIA</b>	45	5	50
<b>PORCENTAJE</b>	90%	10%	100%

ELABORACIÓN PROPIA

**B. Imposibilidad de aplicación de las políticas resocializadoras en los internos sentenciados por robo agravado**

Para contrastar este punto, se ha tenido en cuenta lo consignado en el Informe Estadístico Penitenciario del INPE, que contiene lo siguiente:

Las preguntas aplicadas a los 50 internos han sido abiertas con la intención de conocer sus impresiones acerca del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para resumir en cuadros situaciones puntuales como su conformidad o disconformidad con el mismo.

**a. ¿Qué opinión te merece la asistencia laboral que se brinda al interno por los funcionarios del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?**

El desarrollo en labores diversas que les suponga ingresos o especialización es uno de los aspectos que los internos consideran más relevante respecto de las actividades que se llevan a cabo al interior del establecimiento penitenciario y efectivamente los es, debido a que contar con medios económicos al interior del Establecimiento Penitenciario supone una calidad de vida más adecuada y, en los casos de los internos que cuentan con familia en el exterior significa poder coadyuvar con su sustento.



Para los internos, la idea de propiciar actividades laborales es importante; sin embargo no se encuentran conformes con la administración que se da de dicha actividad; en ese sentido, existe un alto porcentaje (30%) que han indicado que existen muchas dificultades como la falta de ambientes adecuados, material, etc.

Únicamente se encuentran conformes un 16% del total de entrevistados, debido a que éstos sí se encuentran llevando a cabo actividades productivas que les reportan ingresos, resultándoles indiferente el mecanismo que utilizan para poder acceder al trabajo mientras cuenten con la posibilidad.

Respecto al 54% restante no le interesa acceder a ningún trabajo a no ser que esto incida en la obtención de beneficios penitenciarios.

**Tabla 5: Conformidad y aceptación de las actividades laborales**

	CONFORME	INCONFORME	INDIFERENTE
<b>FRECUENCIA</b>	8	15	27
<b>PORCENTAJE</b>	16%	30%	54%

ELABORACIÓN PROPIA

Este alto porcentaje de desinterés, según lo indicado depende de lo que los internos condenados por robo agravado consideran una mala administración de las actividades, así como, la imposibilidad de utilizar dichas actividades para obtener beneficios penitenciarios; independientemente de la causa, el resultado nos muestra una baja participación de los internos referidos en las

actividades laborales, lo que termina por afectar directamente a la eficacia o, por lo menos, eficiencia de las políticas resocializadoras.

**b. ¿Qué opinión te merece la asistencia en salud que se brinda al interno por los funcionarios del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?**

En cuanto a la asistencia en salud con la que cuentan los internos, merece una buena opinión respecto del 16% de entrevistados, es decir un porcentaje que se encuentra muy por debajo de la media; el 60% restante consideran que la atención en salud es ineficiente, mala, pero señalan que esto depende principalmente por la falta de medios proporcionados al personal de salud para cumplir su tarea, así como a la falta de personal calificado.

**Tabla 6: Atención en salud**

	<b>BUENA</b>	<b>MALA</b>	<b>INDIFERENTE</b>
<b>FRECUENCIA</b>	8	30	12
<b>PORCENTAJE</b>	16%	60%	24%

**ELABORACIÓN PROPIA**

Si bien es cierto, esta actividad no influye directamente en la reeducación, rehabilitación o reinserción del condenado a la sociedad, sí se trata de una actividad complementaria que asegura que el interno se encuentre en óptimas condiciones para llevar a cabo su estadía en el Establecimiento Penitenciario, así como para recibir las demás actividades programadas para conseguir su resocialización.

En consecuencia, su funcionamiento deficiente determinado con la observación de la realidad, así como la percepción que genera en los internos de robos agravado, redundan negativamente en este sector del tratamiento resocializador, tornándolo en ineficiente y, por tanto, en ineficaces las políticas elaboradas con tal fin.

**c. ¿Qué opinión te merece la asistencia legal que se brinda al interno por los funcionarios del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?**

En cuanto a la asistencia legal, el 50% de los entrevistados están conformes con las orientaciones recibidas respecto a los derechos y deberes que les asisten al interior del Establecimiento Penitenciario; sin embargo, el 30% señalan que el tiempo que se les otorga no es el suficiente debido a que existe mucha demanda de este servicio en específico por parte de otros internos.

**Tabla 7: Asistencia legal**

	<b>BUENA</b>	<b>MALA</b>	<b>INDIFERENTE</b>
<b>FRECUENCIA</b>	25	15	10
<b>PORCENTAJE</b>	50%	30%	20%

ELABORACIÓN PROPIA

Esta opinión positiva de la asistencia legal radica en la comprensión de la importancia de conocer acerca de su situación legal y los procedimientos a llevar a cabo para la protección de sus derechos y, eventualmente, gozar de determinado beneficio al interior del Establecimiento Penitenciario; asimismo, para tramitar su libertad tras cumplir condena, entre otros beneficios varios.

No obstante reconocen que su requerimiento de asistencia legal ha disminuido debido a que ya no cuentan con la posibilidad de obtener beneficios penitenciarios, lo que lleva a corroborar la aseveración previa realizada producto de la observación de la realidad.

**d. ¿Qué opinión te merece la asistencia psicológica que se brinda al interno por los funcionarios del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?**

El 50% de los entrevistados están de acuerdo con la asistencia psicológica que reciben, sin embargo no dejan de señalar las deficiencias logísticas y en recursos humanos con las que cuentan.

**Tabla 8: Conformidad con la asistencia psicológica**

	<b>BUENA</b>	<b>MALA</b>	<b>INDIFERENTE</b>
<b>FRECUENCIA</b>	25	15	10
<b>PORCENTAJE</b>	50%	30%	20%

**ELABORACIÓN PROPIA**

Por otro lado, dan cuenta de su inasistencia a las actividades programadas por esta área puesto que ya no influye en la obtención de beneficios penitenciarios, por lo menos para este sector; con lo que se corrobora que además de que el servicio se encuentra funcionando deficientemente por los motivos indicados en la observación de la realidad, también influye negativamente en su eficiencia la regulación que elimina los beneficios penitenciarios para los condenados por robo agravado.

Tómese en cuenta también que la actitud de los internos de acceder a las actividades de psicología únicamente con la intención de acceder a los beneficios penitenciarios, que era la que mantenían anteriormente, no indica que el tratamiento resocializador sea eficaz, debido a que el interés es otro distinto a su resocialización.

**e. ¿Qué opinión te merece la asistencia social que se brinda al interno por los funcionarios del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?**

El 50% de los entrevistados también considera importante la asistencia social que se brinda al interior del Establecimiento Penitenciario, lo que es relevante a fin de determinar la percepción que tienen respecto de este tipo de actividad del tratamiento resocializador; sin embargo dicha visión es empañada por otras circunstancias a señalar, tales como la falta de personal que causa que el personal existente cumpla su trabajo de manera deficiente, principalmente para efectos de la reinserción del interno que ha cumplido su condena en la sociedad.

**Tabla 9: Aprobación de la asistencia social**

	<b>BUENA</b>	<b>MALA</b>	<b>INDIFERENTE</b>
<b>FRECUENCIA</b>	25	15	10
<b>PORCENTAJE</b>	50%	30%	20%

ELABORACIÓN PROPIA

**f. ¿Recibe o participa Usted de los programas laborales existentes en el Establecimiento Penitenciario?**

Sorprende el porcentaje de internos sentenciados por el delito de Robo Agravado que no participan de los programas laborales existentes en el Establecimiento Penitenciario, sus propias apreciaciones hacen ver que esto ocurre debido a que la participación en estas actividades ya no incide de manera directa en los beneficios penitenciarios que puedan obtener, otros debido a que las penas por las que se encuentran condenados son demasiado altas, lo que les reduce la proyección de vida útil en la sociedad.

**Tabla 10: Participación en actividades laborales**

	<b>PARTICIPO</b>	<b>NO PARTICIPO</b>
<b>FRECUENCIA</b>	23	27
<b>PORCENTAJE</b>	46%	54%

ELABORACIÓN PROPIA

**g. ¿Recibe o participa Usted de los tratamientos psicológicos existentes en el Establecimiento Penitenciario?**

También es relevante observar la aceptación con la que cuentan los tratamientos psicológicos al interior del Establecimiento Penitenciario, un 80% de los entrevistados han señalado que participan de estos; aunque, como ya se señaló anteriormente no todos se encuentran satisfechos, ocurre que el solo hecho de la participación es sumamente relevante debido a que denota el interés de los internos por estos temas; cabe señalar que esta

afirmación corresponde a las jornadas grupales programadas, no así a los tratamientos personalizados.

**Tabla 11: Participación en actividades psicológicas**

	<b>PARTICIPO</b>	<b>NO PARTICIPO</b>
<b>FRECUENCIA</b>	40	10
<b>PORCENTAJE</b>	80%	20%

ELABORACIÓN PROPIA

Tal vez este sea el dato más alentador de todos los obtenidos pues la asistencia de los internos a las charlas o talleres programados por el área de psicología puede influir respecto de la corrección del comportamiento de los internos y cuenta como un punto a favor de la rehabilitación; no obstante, el tratamiento personalizado ha disminuido, según se tiene de la observación de la realidad y del mismo dicho de los internos, quienes no tienen interés de acudir a estas actividades.

**h. ¿Considera que la administración de los programas y actividades de asistencia al interno funcionan de manera eficiente?**

Un dato relevante para efectos de mejorar la administración del tratamiento resocializador o la percepción que los internos tienen del mismo, es el hecho de que el 84% de los entrevistados considera que los programas y actividades de asistencia al interno no funcionan de manera eficiente.

Como ya hemos podido observar en tablas anteriores, esto tiene relación con los recursos humanos, recursos presupuestales, recursos logísticos e

infraestructura destinada para tales efectos; sin embargo, podemos notar que estas deficiencias no corresponden al sistema o el contenido normativo o dogmático del tratamiento resocializador, sino a su implementación, lo que es mucho más sencillo de resolver.

**Tabla 12: Conformidad de los internos con las actividades y programas del Tratamiento Resocializador**

	<b>CONFORME</b>	<b>INCONFORME</b>
<b>FRECUENCIA</b>	8	42
<b>PORCENTAJE</b>	16%	84%

ELABORACIÓN PROPIA

**i. ¿Su participación en los programas o actividades del tratamiento resocializador ha influenciado de manera positiva en Usted?**

Nuevamente, otro inconveniente respecto de la aplicación del tratamiento resocializador, es la percepción con la que cuentan los entrevistados acerca de la influencia positiva o negativa en su personalidad y sus posibilidades; siendo que el 30% de los entrevistados considera que las deficiencias que presenta el referido tratamiento influye negativamente en su persona, solo el 16% está conforme y el 54% resulta indiferente.

Téngase en cuenta que respecto del 30% señalado la inconformidad es por las deficiencias antes señaladas, en cuanto al 54% su indiferencia tiene



relación con la percepción de la utilidad del tratamiento resocializador tomando en cuenta los años que pasarán recluidos.

**Tabla 13: Participación en programas o actividades**

	<b>POSITIVA</b>	<b>NEGATIVA</b>	<b>INDIFERENTE</b>
<b>FRECUENCIA</b>	8	15	27
<b>PORCENTAJE</b>	16%	30%	54%

ELABORACIÓN PROPIA

**j. ¿Considera Usted que los programas o actividades del tratamiento penitenciario resocializador impiden que la gente vuelva a delinquir?**

Solo el 18% considera que existe una influencia positiva entre el tratamiento resocializador y la reincidencia, sin embargo, ello no ocurre porque no crean en el tratamiento en sí, sino porque no creen que éste sea administrado de una manera adecuada, en el caso del 30% que señala que no influye; en el caso de los internos que se mantienen indiferentes, hacen referencia nuevamente a que la extensión de las penas no les dejan otra opción que volver a delinquir una vez libres, debido a que la edad que salen es imposible encontrar trabajo y son discriminados respecto de la sociedad que no ha delinquido, la estigmatización es un factor relevante en el discurso de los entrevistados.

No obstante, de la intermediación que proporcionan las entrevistas se puede determinar que en la percepción de todos, si es que el tratamiento resocializador funcionara eficientemente, la reincidencia disminuiría considerablemente.

**Tabla 14: Influencia de la resocialización en la reincidencia**

	<b>INFLUYE</b>	<b>NO INFLUYE</b>	<b>INDIFERENTE</b>
<b>FRECUENCIA</b>	8	15	27
<b>PORCENTAJE</b>	16%	30%	54%

ELABORACIÓN PROPIA

## **4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

La discusión de resultados ha sido estructurada de conformidad con el cumplimiento de los objetivos específicos trazados en el proyecto de investigación, respecto de ello, tenemos:

### **A. Políticas penitenciarias y tratamiento resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca**

De la ejecución de la tesis, en lo relativo al presente objetivo se han obtenido diversos resultados provenientes tanto de la revisión de los registros del INPE como de la observación de la realidad y las entrevistas administradas.

Al respecto se ha observado el reducido personal destinado para llevar a cabo las actividades dirigidas a la resocialización, llámese, asistencia laboral, asistencia legal, asistencia psicológica, asistencia social y asistencia en salud; por otro lado, las serias carencias logísticas relativas a instrumentos y locaciones para llevar a cabo las actividades laborales, la carencia de materiales de oficina y ambientes para la asistencia legal, psicológica y social, la falta de medicamentos para la asistencia en salud; entre otros factores relativos.

Por lo que objetivamente se puede aseverar que existen serias deficiencias en la aplicación de las políticas resocializadoras en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca; dicha corroboración objetiva se refuerza con las apreciaciones obtenidas de los internos quienes consideran que, a pesar de existir esfuerzos de parte del personal para ejecutar las actividades programadas, las carencias antes señaladas hacen de ello una tarea difícil.

Respecto de la mencionada apreciación de los internos condenados por el delito de robo agravado, tenemos que son plenamente conscientes de que su condena es por uno de los delitos que no gozan de beneficios, lo que influye directamente en su decisión de no acceder a las actividades de resocialización, pues ocurre que las penas sufridas son altas, así mismo, las personas que oscilan en edades mayores a 50 años, han perdido todo interés por llevar a cabo cualquier actividad de resocialización.

Todos estos factores señalados, nos permiten concluir que existe ineficiencia en la aplicación de las políticas resocializadoras, así como ineficacia de las normas de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

Cabe aclarar que el plano objetivo de dicha afirmación radica en el resultado de las observaciones realizadas tanto de los ambientes, el personal y los implementos con los que se cuentan para llevar a cabo las actividades del tratamiento resocializador; dicha observación ha sido correlacionada con la opinión, plano subjetivo, de los internos condenados por robo agravado, quienes confirman que el tratamiento resocializador recibido resulta insuficiente para conseguir su reeducación, rehabilitación y reinserción.

Claro está que es imposible definir todos los factores que influyen en dicha ineficiencia y que provocan la ineficacia de la regulación; sin embargo, los datos obtenidos tanto desde el plano objetivo como del subjetivo, son relevantes para la corroboración de las falencias que generan el problema.

## **B. Consecuencias que genera la ineficacia del tratamiento resocializador en los internos por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca**

La reincidencia es una de las consecuencias identificadas en el caso del robo agravado que entre 21% y 23.4% tienen un solo ingreso al establecimiento penitenciario, siendo que en el caso de dos ingresos, que para el caso del robo agravado ya se considera reincidencia, oscila entre un 21% y un 37.5%, tres ingresos entre el 25% y el 33.3%, cuatro ingresos en el último año un 12.3%, y así sucesivamente, indicando en cada año que pasa porcentajes menores; sin embargo, cuando se han aplicado las entrevistas, el 90% de los entrevistados han manifestado su calidad de reingresantes al Establecimiento Penitenciario.

Por otro lado, en dichas entrevistas se ha corroborado la percepción de los internos respecto de la influencia que tiene el tratamiento resocializador en la reincidencia de los internos y han manifestado que dichas deficiencias influyen en la reincidencia de una manera negativa, pues de desarrollar mayores capacidades para que se desenvuelvan en la sociedad, de generarles mayores posibilidades de reeducación y reinserción, contribuirían en su rehabilitación.

El desinterés de los internos de robo agravado por participar de las actividades relativas al tratamiento resocializador también es otra de las consecuencias identificadas, lo que opera independientemente de lo observado en el plano objetivo, pues, lo relevante es que los internos no muestran interés en acudir a las actividades y ello influye en la ineficacia señalada.

De lo observado entonces, se puede colegir que la eficiencia - que muestra el tratamiento resocializador respecto de la reincidencia que ha existido durante los años 2013 a 2017 en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca - es nula o mínima, debido a diversos factores como: recursos humanos, ambientes, logística y el desinterés generado por la normatividad en el caso en particular en los delitos de robo agravado.

#### **4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

La hipótesis a contrastar fue la siguiente:

Las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017, son:

**C1: La ineficiencia para impedir la reincidencia delitos por parte de los internos sentenciados por el delito de robo agravado tras el cumplimiento de su condena.**

Como se ha señalado en el marco teórico, la finalidad de la teoría de prevención especial positiva, está relacionada con las políticas resocializadoras como su fundamento, cuya finalidad es conseguir que el interno condenado por un ilícito penal sea objeto de tratamiento que los ayude a reeducarse, rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

Sin embargo, de las deficiencias observadas tanto en los ambientes, los recursos humanos y logística para la aplicación de las actividades referidas a las políticas resocializadoras, podemos ver que esta finalidad de reeducación y rehabilitación no está asegurada y, al no proveerse de las armas suficientes a los internos para conseguir reinsertarse a la sociedad se incrementa la posibilidad de que éstos vuelvan a delinquir.

Ello aunado a que su propia apreciación nos da cuenta de la disconformidad con la administración que se da del tratamiento resocializador y la admisión de que su imposibilidad por reinsertarse a la sociedad es lo que ha causado que vuelvan a delinquir.

Los propios internos atribuyen, por ejemplo, a la imposibilidad de reinsertarse en la sociedad, como uno de los elementos que los llevan a delinquir

nuevamente y a ser reingresados en el establecimiento penitenciarios y, dicha posibilidad de reinserción, debe ser atendida y propiciada por el área de asistentado social; asimismo, la imposibilidad de llevar a cabo una actividad laboral productiva, lo que tiene relación directa con la ineficiencia de las actividades productivas y comerciales y de las actividades educacionales.

En consecuencia, la reincidencia por parte de los internos entrevistados, la aseveración de que ello es por las deficiencias existentes en el tratamiento resocializador y la constatación de que dichas deficiencias efectivamente existen, nos ha llevado a concluir que la primera hipótesis ha sido contrastada.

**C2: Imposibilidad de aplicación de las políticas resocializadoras en los internos sentenciados por robo agravado, causada por el desinterés de los mismos en acceder a las actividades programadas**

Una de las causas principales es que no se cuenta con el personal suficiente para ejecutar las actividades relativas a la atención psicológica, en salud, legal, educacional, laboral y de asistentado social; asimismo, dichos departamentos no cuentan con los ambientes suficientes para llevar a cabo sus actividades y tampoco el material logístico suficiente.

Las serias deficiencias que presenta el tratamiento resocializador, tanto en recursos humanos como de infraestructura y logísticos resulta ineficiente para la consecución de los fines propuestos en el Ordenamiento Jurídico Penal y, en

la percepción de los internos, no les provee de mecanismos para reinsertarse a la sociedad. En el caso específico del Robo agravado, ello se avista de los propios resultados presentados en las estadísticas del INPE para los reingresos de los internos, así como en las propias respuestas de los entrevistados.

Esto es lo que nos permite hablar de eficacia, teniendo en cuenta la perspectiva del positivismo jurídico y las características definidas por Hans Kelsen respecto de la eficacia de la norma jurídica, pues, una norma es ineficaz "...si, y sólo si, dadas las condiciones de aplicación de la misma esta no es acatada y tampoco es aplicada la sanción prescrita; (Calvo Soler, 2007, p. 174); en caso no se hubiere establecido sanción alguna, Kelsen considera que "...la eficacia de la norma jurídica se limitaría a su acatamiento..." (Kelsen, 1986, P. 25).

En consecuencia, tanto las deficiencias corroboradas con la observación de la realidad como las prescripciones normativas que eliminan los beneficios penitenciarios para este sector de la población penitenciaria, han terminado con el interés en los internos por acceder a las actividades del tratamiento resocializador; lo que genera la imposibilidad de aplicar las políticas resocializadoras en éstos. Comprobándose la hipótesis planteada.



## CONCLUSIONES

- A. Se ha comprobado que la ineficacia del tratamiento resocializador se debe a asuntos objetivos como la falta de personal, los ambientes inadecuados o la falta de logística, así como a asuntos subjetivos como la percepción negativa de los internos de las actividades.
- B. Ello ocurre porque los propios condenados prefieren no acceder a las actividades de reeducación, rehabilitación y reinserción; primero porque no se encuentran conformes con la administración de las mismas y, segundo, porque consideran que en su situación (condenas graves, inexistencia de beneficios penitenciarios y la imposibilidad de reinsertarse a la sociedad) no tiene sentido acceder a dicho tratamiento.
- C. La posibilidad de aplicación de las políticas resocializadoras en los internos sentenciados por robo agravado es inexistente, debido al desinterés de los mismos en acceder a las actividades programadas y a las deficiencias en personal, material logístico e infraestructura.
- D. En la percepción de los internos entrevistados, así como de la observación realizada, se tiene que la ineficiencia que muestra el tratamiento resocializador influye en la propensión de los mismos para la comisión de un nuevo delito.
- E. Se ha comprobado que la ineficiencia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca influye en la reincidencia por parte de los internos sentenciados por el delito de robo agravado tras el cumplimiento de su condena.

## **RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS**

- A. Se recomienda a las autoridades del Gobierno Nacional, se destine mayor presupuesto para la ejecución de las actividades del tratamiento resocializador que deberá ser utilizado para la contratación de personal, mejora de ambientes y compra de materiales necesarios.
- B. Se recomienda a los directivos del Instituto Nacional Penitenciario, se realice seguimiento acerca de la administración del tratamiento resocializador a fin de dotarlo de mayor eficiencia.
- C. Se recomienda al legislativo se tenga en cuenta la interrelación entre el endurecimiento de las penas y la regulación respecto de beneficios penitenciarios con la eficacia del tratamiento resocializador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baratta, A. (2004). Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: introducción a la sociología jurídico-penal. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bauer. (1996). La teoría de advertencia junto con una presentación y juzgamiento de todas las teorías penales. Gotinga: Goldbach.
- Bentham, J. (1999). La justificación del castigo. Londres: Adegí Graphics LLC.
- Carranza, E. (2009). Cárcel y justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral . ILANUD.
- Centro de Estudios de Derecho Penitenciario. (2016). Código de Ejecución Penal - Decreto Legislativo N° 654. Lima: Universidad San Martín de Porres - Facultad de Derecho.
- Dworkin, R. (1986). La Filosofía del Derecho. México: Fondo de Cultura Económica.
- Feuerbach, A. (2007). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, S.L.
- Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- García Cabero, P. (2015). Acerca de la función de la pena. Revista de la facultad de derecho de la Universidad de Piura, 91-102.
- García Pablos de Molina, A. (1979). La supuesta función resocializadora del Derecho Penal, utopía, mito y eufemismo. Anuario de Derecho Penal y Ciencia Penales, ISSN 0210-3001, Tomo 32, Fasc/Mes 3, 630-660.
- Hegel. (1983). La muerte de la Filosofía del derecho. Estuttgart: Liting.

- INPE. (28 de Marzo de 2017). Rejaspa Ucupi Llank'ay / Trabajando entre rejas.  
Obtenido de Rejaspa Ucupi Llank'ay / Trabajando entre rejas:  
[http://www.cajamarca-sucesos.com/cajamarca/sucesos/1ra\\_feria\\_internos.htm](http://www.cajamarca-sucesos.com/cajamarca/sucesos/1ra_feria_internos.htm)
- Jakobs, G. (1997). Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y teoría de la imputación.  
Madrid: Marcial Pons.
- Jakobs, G., & Meliá, C. (2000). El Sistema Funcionalista. Lima: Grijley.
- Kant, E. (1798). Metafísica de las costumbres. Königsberg .
- Malaver Castañeda, R. D. (2014). Tratamiento penitenciario y resocialización de los  
internos reincidentes del Centro Penitenciario de Cajamarca. Cajamarca:  
Universidad Privada del Norte.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Informe Estadístico. Lima: Instituto  
Nacional Penitenciario - Unidad de Estadística.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (24 de Marzo de 2017). Sistema Nacional de  
Información Jurídica. Obtenido de Sistema Nacional de Información Jurídica:  
<http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>
- Mir Puig, S. (1982). Función de la Pena y Teoría del Delito en el estado Social y  
democrático de Derecho. Barcelona: Casa Editorial BOSCH S.A.
- Muñoz Conde, F. (1979). La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un  
mito. Doctrina Penal: Teoría y práctica de las ciencias penales, 620-635.
- Muñoz Conde, F. (1985). Derecho penal y control social. España: Fundación de Jerez.
- Ormea Villavicencio, J. E. (2013). Informe de seguimiento de Plan Estratégico  
Institucional 2012 - 2016 PEI INPE. Lima: INPE.
- Ortiz de Urbina, I. (2004). Análisis económico del derecho y política criminal. Revista de  
Derecho Penal y Criminología, 2ª época, núm. extraordinario 2, 34-41.

- Psiquiatría Net. (26 de Marzo de 2017). Psiquiatría Net. Obtenido de Psiquiatría Net:  
<https://psiquiatrianet.wordpress.com/2010/03/11/la-clasificacion-de-los-delincuentes-segun-lombroso/>
- Racca, I. (2014). La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico. La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico (págs. 1-22). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Robinson, P. (2012). Principios distributivos del Derecho penal. A quién debe sancionarse y en qué medida. Madrid: Marcial Pons.
- Roxin, C. (1976). Problemas básicos del derecho penal. Madrid: Reus.
- Roxin, C. (1992). Sentido y límites de la pena estatal. Problemas básicos del Derecho Penal, 10-25.
- Silva Sánchez. (2008). Aproximación al derecho penal contemporáneo. Barcelona.
- Traverso, E. (2003). La violencia Nazi: una genealogía europea. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de España.
- Trazegnies Granda, F. (1995). La muerte del legislador. Lima: Academia peruana de Derecho.
- Welzel, H. (1956). Derecho Penal - Parte General. Buenos Aires: Roque Depalma editor.
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2006). Manual de Derecho Penal - Parte General. Buenos Aires: Ediar.
- Zysman Quiroz, D. (26 de Marzo de 2017). Justificación del castigo e inflación penal. Obtenido de Justificación del castigo e inflación penal:  
[http://www.palermo.edu/Archivos\\_content/derecho/pdf/Justificacion-del-castigo-e-inflacion-penal-Prof-Zysman-Quiros.pdf](http://www.palermo.edu/Archivos_content/derecho/pdf/Justificacion-del-castigo-e-inflacion-penal-Prof-Zysman-Quiros.pdf)